REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 623-A

24 DE OCTUBRE DE 2019

SUMARIO:

CAPÍTULOS	TEMA
I	**CONSTATACIÓN DE CUÓRUM.**
II	**INSTALACIÓN DE LA SESIÓN.**
III	**LECTURA DE LA CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA.**
IV	**INFORME PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE ACTUACIÓN INTEGRAL EN CASOS DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y EXTRAVIADAS.**
V	**CLAUSURA DE LA SESIÓN.**
	ANEXOS

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 623-A

ÍNDICE:

CAPÍTULOS	TEMA	PÁGINAS
I	**Constatación del cuórum.** ----------	1
II	**Instalación de la Sesión.** ----------	1
III	**Lectura de la Convocatoria y Orden del Día.-**	1
IV	**Informe para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica de Actuación Integral en casos de Personas Desaparecidas y Extraviadas. (Lectura del informe de la Comisión).**----------	2
	Intervención de los asambleístas:	
	Campoverde Robles Absalón.----------	56,96,97
	Zambrano Valle Mauricio.----------	61,92
	Asume la dirección de la Sesión el asambleísta Carlos Cambala Montecé, Segundo Vocal del Consejo de Administración Legislativa.----------	62
	Simbaña Villareal Marcelo.----------	66
	Transcurre un minuto de silencio en memoria de todos los ecuatorianos desaparecidos.--------	67
	Holguín Naranjo Marcela.----------	69
	Larreátegui Fabara Gabriela.----------	74
	Asume la dirección de la Sesión el asambleísta César Solórzano Sarria, Primer Vicepresidente de la Asamblea Nacional.----------	75
	Peña Pacheco Ximena.----------	76
	Cuesta Orellana Lourdes.----------	80
	Olivo Pallo Jaime.----------	83
	Alarcón Guillín Fredy.----------	86

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 623-A

Bustamante Monteros Rubén.---------- 89
Vera Calderón Silvia.---------- 94

Reasume la dirección de la Sesión el asambleísta César Litardo Caicedo, Presidente de la Asamblea Nacional.---------- 95

El señor Presidente suspende la Sesión.--------- 96

El señor Presidente reinstala la Sesión.---------- 97

Campoverde González Raúl.---------- 86

Votación de la moción de aprobación del Proyecto de Ley (Aprobado).---------- 98

V **Clausura de la Sesión.----------** 99

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 623-A

ANEXOS:

1. **Convocatoria y Orden del Día.**

2. **Informe para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica de Actuación Integral en casos de Personas Desaparecidas y Extraviadas.**

   2.1. **Memorando No. AC-CEOPACPD-2019-029 de 10 de septiembre de 2019, suscrito por el asambleísta Absalón Campoverde Robles, Presidente de la Comisión Especializada Ocasional para Atender los Casos de Personas Desaparecidas, remitiendo informe para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica de Actuación Integral en casos de Personas Desaparecidas y Extraviadas.**

3. **Resumen ejecutivo de la Sesión del Pleno de la Asamblea Nacional.**

4. **Voto electrónico.**

5. **Listado de asambleístas asistentes a la sesión del Pleno de la Asamblea Nacional.**

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 623-A

En la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, ubicada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a las nueve horas cincuenta minutos del día veinticuatro de octubre del año dos mil diecinueve, se reinstala la sesión de la Asamblea Nacional, dirigida por su Presidente, asambleísta César Litardo Caicedo.----------

En la Secretaría actúa el doctor John de Mora Moncayo, Prosecretario General Temporal.----------

EL SEÑOR PRESIDENTE. Buenos días, señoras y señores asambleístas. Señor Secretario, por favor, sírvase constatar el cuórum para iniciar la sesión.----------

I

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Sí, señor Presidente, con su autorización. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su asistencia en las curules electrónicas. De existir algún inconveniente en su curul electrónica, por favor, informar a esta Secretaría General. Gracias. Noventa y nueve asambleístas presentes en la Sala, señor Presidente, contamos con cuórum.----------

II

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario, por favor, sírvase dar lectura a la Convocatoria.----------

III

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Sí, señor

Presidente. "Por disposición del señor ingeniero César Litardo Caicedo, Presidente de la Asamblea Nacional, se convoca a las y los asambleístas a la Continuación de la Sesión No. 623 del Pleno de la Asamblea Nacional, a realizarse el día jueves 24 de octubre de 2019 a las 09:30, en la sede de la Función Legislativa, ubicada en la avenida 6 de Diciembre y Piedrahita en el cantón Quito, provincia de Pichincha, con el objeto de tratar el siguiente Orden del Día aprobado: Informe de segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica de Actuación en Casos de Personas Desaparecidas y Extraviadas". Hasta ahí el texto de la Convocatoria, señor Presidente.----------

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, por favor, dé lectura del informe. ----------

IV

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Con su autorización, señor Presidente. "Memorando No. AC-CEOPACPD-2019-029, Para: Ingeniero César Litardo, Presidente de la Asamblea Nacional del Ecuador. De: Absalón Campoverde Robles, Presidente de la Comisión Ocasional para atender los casos de personas desaparecidas. Asunto: Informe para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica de Actuación Integral en casos de Personas Desaparecidas y Extraviadas. Fecha: Quito, D.M., 10 de septiembre de 2019. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, adjunto al presente, el Informe para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica de Actuación en Casos de Personas Desaparecidas y Extraviadas, debatido y aprobado en la Comisión Especializada Ocasional para

Atender Casos de Personas Desaparecidas, a fin de que se continúe con el trámite previsto en la Constitución y en la Ley. Aprovecho la oportunidad para expresarle mis sentimientos de consideración distinguida. Atentamente, Absalón Campoverde Robles, Presidente de la Comisión Especializada Ocasional para Atender Casos de Personas Desaparecidas. Objeto. Este documento tiene como objeto poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional, el informe para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica de Actuación en Casos de Personas Desaparecidas y Extraviadas elaborado por la Comisión Especializada Ocasional para Atender Casos de Personas Desaparecidas. 1. Antecedentes. 1.1. Mediante oficio FGE-DSP-2018-004998-0 de 17 de septiembre de 2018, ingresado en la Asamblea Nacional con trámite No. 340675, y su alcance mediante comunicación S/N ingresado con trámite 340813 de 20 de septiembre de 2018, el fiscal general del Estado (e) doctor Paúl Pérez Reina, presentó a la Asamblea Nacional el Proyecto de Ley Orgánica de Actuación Integral en Casos de Personas Desaparecidas. 1.2. Mediante memorando SAN-2018-3619 de 18 de octubre de 2018, la Secretaría General de la Asamblea Nacional, remitió a la Comisión Especializada Ocasional para Atender Casos de Personas Desaparecidas, la Resolución CAL-2017-2019-514 de 17 de octubre 2018, por la cual el Consejo de Administración Legislativa califica el Proyecto de Ley Orgánica de Actuación Integral en Casos de Personas Desaparecidas, presentado por el fiscal general del Estado (e) doctor Paúl Pérez Reina, y dispuso se remita a la Comisión Especializada Ocasional para Atender Casos de Personas Desaparecidas, en virtud de que cumplió con los requisitos señalados en el artículo 136 de la Constitución de la República y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. 1.3. La Comisión Especializada Ocasional para Atender Casos de Personas Desaparecidas en sesión No.

19 de 30 de octubre de 2018, conoce el Proyecto de Ley Orgánica de Actuación Integral en Casos de Personas Desaparecidas, el cual propone la creación de un sistema de investigación especializado de búsqueda y localización de personas reportadas como desaparecidas, mediante el cual se otorga la facultad de dirección del procedimiento de búsqueda y localización en todos los casos, independientemente del resultado final de los mismos, a la Fiscalía General del Estado, la misma que en coordinación con la Policía Nacional y todas las instituciones del Estado que sean requeridas para los fines de esta Ley, deberán prestar su colaboración. 1.4. El Pleno de la Asamblea Nacional, en Sesión No. 602 de 20 de junio de 2019, conoció y debatió el informe para primer debate del Proyecto de Ley de Actuación en Casos de Personas Desaparecidas y Extraviadas; en el que intervinieron y emitieron sus aportes y observaciones los siguientes asambleístas: Mauricio Zambrano, Soledad Buendía, Marcelo Simbaña, Carlos Cambala, César Carrión, Silvia Salgado y Luis Molina. 1.5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, esta Mesa Legislativa solicitó observaciones sobre el Proyecto de Ley Orgánica de Actuación Integral en Casos de Personas Desaparecidas tanto a instituciones públicas como a las organizaciones de la sociedad civil: ----------

ASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN EL ASAMBLEÍSTA CÉSAR SOLÓRZANO SARRIA, PRIMER VICEPRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL, CUANDO SON LAS NUEVE HORAS CINCUENTA Y SIETE MINUTOS.----------

OFICIO	DIRIGIDO A	RESPUESTA
Quito, 27 de junio de 2019 Oficio Nro. 132-AC-	Doctora María Paula Romo, Ministra del Interior	Sin respuesta

CEOPACPD		
Quito, 27 de junio de 2019 Oficio Nro. 133-AC-CEOPACPD	Doctor Freddy Carrión Intriago, Defensor del Pueblo	Oficio Nro. DPE-DP-2019-0288-O de 7 de agosto de 2019
Quito, 27 de junio de 2019 Oficio Nro. 134-AC-CEOPACPD	General José Hernán Ortiz Paredes, Director Nacional de la Dirección Nacional de Delitos Contra la Vida, Muertes Violentas, Desapariciones, Extorsión y Secuestro-Dinased	Oficio Nro. 2019-909-DINASED-PN de 8 de julio de 2019
Quito, 27 de junio de 2019 Oficio Nro. 170-AC-CEOPACPD	Coronel Henry Fernando Herrera Bustos, Director Nacional de la Dirección Nacional de Policía Especializada para Niños, Niñas Adolescentes-Dinapen	Sin respuesta
Quito, 27 de junio de 2019 Oficio Nro. 135-AC-CEOPACPD	Doctora Verónica Espinosa Serrano Ministra de Salud	Sin respuesta
Quito, 27 de junio de 2019 Oficio Nro. 136-AC-CEOPACPD	Doctor Milton Luna Tamayo Ministro de Educación	Oficio Nro. MINEDUC-MINEDUC-2019-00736-OF de 25 de julio de 2019
Quito, 27 de junio de 2019 Oficio Nro. 137-AC-CEOPACPD	Licenciado Vicente Taiano G. Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación.	Sin respuesta
Quito, 27 de junio de 2019 Oficio Nro. 138-AC-CEOPACPD	General Inspector (SP) doctor Milton Gustavo Zárate Barreiros. Director General del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses	Oficio Nro. SNMLCF-SNMLCF-2019-0436-0 de 24 de julio de 2019
Quito, 27 de junio de 2019 Oficio Nro. 139-AC-CEOPACPD	Doctora Diana Arango Gómez, Directora Ejecutiva del Equipo Colombiano Interdisciplinario de Trabajo Forense y Asistencia Psicosocial, Equitas	Sin respuesta
Quito, 27 de junio de 2019 Oficio Nro. 140-AC-CEOPACPD	Doctora Susana Cori Ascona, Responsable del Programa de Personas Desaparecidas del Comité Internacional de la Cruz	Sin respuesta

	Roja	
Quito, 27 de junio de 2019 Oficio Nro. 141-AC-CEOPACPD	Doctor Ángel Torres Machuca, Defensor Público	Oficio No. DP-DPG-2019-0120-O de 3 de julio de 2019
Quito, 27 de junio de 2019 Oficio Nro. 142-AC-CEOPACPD	Ingeniero Juan Zapata, Director General del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911	Oficio Nro. SIS-SIS-2019-0002-OF de 4 de enero de 2019
Quito, 27 de junio de 2019 Oficio Nro. 143-AC-EOPACPD	Abogada Mónica Fernanda Vera Puebla, Presidenta de la Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos, Inredh	Oficio innumerado de 15 de julio de 2019
Quito, 27 de junio de 2019 Oficio Nro. 144-AC-EOPACPD	Señores Covidefem	Sin respuesta
Quito, 27 de junio de 2019 Oficio Nro. 145-AC-CEOPACPD	Señora Isabel Cabrera, Presidenta de Asfadec	Sin respuesta
Quito, 27 de junio de 2019 Oficio Nro. 146-AC-CEOPACPD	Señora María de Lourdes Mejía, Presidente de Desendor	Sin respuesta
Quito, 27 de junio de 2019 Oficio Nro. 147-AC-CEOPACPD	Doctora Elsa Palacios	Sin respuesta
Quito, 27 de junio de 2019 Oficio Nro. 148-AC-CEOPACPD	Señora Maribel Angulo	Sin respuesta
Quito, 27 de junio de 2019 Oficio Nro. 149-AC-CEOPACPD	Señora Alexandra Córdova	Sin respuesta
Quito, 27 de junio de 2019 Oficio Nro. 150-AC-CEOPACPD	Señora Alexandra Patricia Ayala León	Sin respuesta
Quito, 27 de junio de 2019 Oficio Nro. 151-AC-CEOPACPD	Doctor Patricio Sánchez Padilla, Decano de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Central del Ecuador	Sin respuesta

Quito, 27 de junio de 2019 Oficio Nro. 152-AC-CEOPACPD	Doctor Farith Simon, Decano del Colegio de Jurisprudencia de la Universidad San Francisco de Quito USFQ	Sin respuesta
Quito, 27 de junio de 2019 Oficio Nro. 153-AC-CEOPACPD	Doctor Efrén Ernesto Guerrero Salgado, Decano de la Facultad de Jurisprudencia de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador PUCE	Sin respuesta
Quito, 27 de junio de 2019 Oficio Nro. 154-AC-CEOPACPD	Doctor Jorge Baeza, Decano de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Internacional del Ecuador UIDE	Sin respuesta
Quito, 27 de junio de 2019 Oficio Nro. 155-AC-CEOPACPD	Doctora Soraya Rhea, Decana de la Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas de la Universidad Técnica de del Norte UTN	Sin respuesta
Quito, 27 de junio de 2019 Oficio Nro. 156-AC-CEOPACPD	Doctora Deborah Ruiz Verduzco, Jefa de Iniciativas de la Sociedad Civil de la Comisión Internacional de Personas Desaparecidas ICMP.	Sin respuesta
Quito, 27 de junio de 2019 Oficio Nro. 157-AC-CEOPACPD	Magíster Lorena Naranjo Godoy, Directora Nacional de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos	Sin respuesta
Quito, 27 de junio de 2019 Oficio Nro. 158-AC-CEOPACPD	Señora Lourdes Berenice Cordero Molina, Ministra de Inclusión Económica y Social	Oficio No. MIES-MIES-2019-2086-O de 11 de julio de 2019
Quito, 27 de junio de 2019 Oficio Nro. 159-AC-CEOPACPD	General de División en Servicio Pasivo, Raúl Oswaldo Jarrín Román, Ministro de Defensa Nacional	Oficio No. MDN-GAB-2019-1891-OF de 8 de julio de 2019
Quito, 27 de junio de 2019 Oficio Nro. 160-AC-CEOPACPD	Embajador José Valencia Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana	Oficio No. MREMH-MREMH-2019-0533-OF de 11de julio de 2019

Quito, 27 de junio de 2019 Oficio Nro. 161-AC-CEOPACPD	Licenciada Alexandra Ocles, Ministra del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias	Sin respuesta
Quito, 27 de junio de 2019 Oficio Nro. 162-AC-CEOPACPD	Señor Galo Cevallos Mancheno, Presidente del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación	Sin respuesta
Quito, 27 de junio de 2019 Oficio Nro. 163-AC-CEOPACPD	PhD. Álvaro Guzmán Jaramillo, Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito	Sin respuesta
Quito, 27 de junio de 2019 Oficio Nro. 164-AC-CEOPACPD	General Superior Nelson Humberto Villegas Ubillús, Comandante General de la Policía Nacional	Oficio 0636-CG-2019 de 11 de julio de 2019
Quito, 27 de junio de 2019 Oficio Nro. 165-AC-CEOPACPD	Doctora María del Carmen Maldonado Presidenta del Consejo de la Judicatura	Oficio C-J-PRC-2019-0175-OF de 10 de julio de 2019
Quito, 27 de junio de 2019 Oficio Nro. 166-AC-CEOPACPD	Señor Edwin Miño Arcos, Director del Consorcio de Gobiernos Provinciales Autónomos del Ecuador Congope	Sin respuesta
Quito, 27 de junio de 2019 Oficio Nro. 167-AC-CEOPACPD	Abogado Bolívar Armijos, Presidente del Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador Conagopare	Sin respuesta
Quito, 27 de junio de 2019 Oficio Nro. 168-AC-CEOPACPD	Señora Wendy Macías, Directora de la Asociación de Municipalidades del Ecuador AME	Oficio No. O 172-DE-WM-AME-2019 de 8 de julio de 2019
Quito, 27 de junio de 2019 Oficio Nro. 169-AC-CEOPACPD	Ingeniero Juan Francisco Loaiza Montero, Subsecretario de Migración	Sin respuesta
Quito, 27 de junio de 2019 Memorando No. AC-CEOPACPD-2019-013	Asambleísta Silvia Salgado	Oficio No. 074-SSA-AN-2019 de 27 de junio de 2019
Quito, 27 de junio de 2019 Memorando No. AC-CEOPACPD-2019-014	Asambleísta César Carrión	Oficio No. 106-CC-AN-2019 de 8 de julio de 2019
Quito, 27 de junio de 2019	Asambleísta Marcelo	Oficio MSVAN-060-2019 de 8

Memorando No. AC-CEOPACPD-2019-015	Simbaña	de julio de 2019
Quito, 27 de junio de 2019 Memorando No. AC-CEOPACPD-2019-016	Asambleísta Mónica Alemán	Sin respuesta
Quito, 16 de julio de 2019 Oficio No. -173-AC-CEOPACPD	Doctor Íñigo Salvador Crespo, Procurador General del Estado	Sin respuesta

Fuente: Secretaría de la Comisión Especializada Ocasional para Atender Casos de Personas Desaparecidas.

1.6. Durante el tratamiento del Proyecto de Ley Orgánica de Actuación Integral en Casos de Personas Desaparecidas, hasta la aprobación del informe para segundo debate, han remitido observaciones a esta mesa legislativa, representantes de instituciones del sector público, organizaciones sociales y ciudadanía en general: ----------

Tabla 2: Matriz de Observaciones.

REMITENTE	OBSERVACIONES
Señora Lourdes Berenice Cordero Molina, Ministra de Inclusión Económica y Social	Observaciones al nombre del Proyecto, exposición de motivos y a los artículos: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 24, 35, 37 y 39.
Arquitecta Wendy Macías Ortega, Directora Ejecutiva de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas-AME	Observaciones a los artículos: 9, 10, 31, 34, 39, 40, 41, 47, 60, 61, 62, 63 y disposiciones transitorias.
Señora María Monserrat Creamer Guillén, Ministra de Educación	Observaciones a los artículos: 3, 4, 5, 27, 28, 32, 38 y 61.
Doctor César Carrión Moreno, Asambleísta por la provincia de Cotopaxi	Observaciones a los artículos 10 y 15
Abogado Carlos Cambala Montecé, Asambleísta por la provincia de Santa Elena	Observación al título del Proyecto, a los artículos 4, 5, 7, 11, 12, 15 y 20
Doctora Silvia Salgado Andrade, Asambleísta por la provincia de Imbabura	Observaciones al artículo 61 y disposiciones transitorias
Magíster Marcelo Simbaña Villarreal, Asambleísta por la provincia de Imbabura	Observaciones a los artículos 1, 2, 4, disposiciones transitorias y disposición reformatoria

General de Distrito José Ortiz Paredes Director Nacional de Delitos Contra la Vida, Muertes Violentas, Desapariciones, Extorsión y Secuestros	Observaciones a los artículos: 2, 4, 18 y 27
Señorita Michelle Erazo, Fundación Inredh	Observaciones a los artículos: 1, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 18, 21, 22, 23, 24, 31, 35, 38, 39, 42, 43, 47 y 52
Doctor Santiago Javier Chávez Pareja, Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, Subrogante	Observaciones a los artículos: 3, 4, 6, 7, 22, 27 y disposición transitoria.
General Superior Nelson Villegas Ubillús, Comandante General de la Policía Nacional	Observaciones a los artículos: 1, 5, 6, 7, 8, 11, 15, 17, 23, 26, 34, 43, 49 y 56.
Doctora María del Carmen Maldonado, Presidenta del Consejo de la Judicatura	Observaciones a los artículos: 2, 3, 4, 10, 39, 48 y 53.
Doctora Noralma Zambrano Castro, Asambleísta por la provincia de Santa Elena	Observación al artículo 28
Magíster Milton Gustavo Zárate Barreiros, Director General del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses	Observaciones a los artículos: 15, 55 y 56
Licenciada Jeannine Cruz, Asambleísta por la provincia de Loja	Observaciones a los considerandos y a los artículos: 1, 3, 5 y 65.
Señor GRAD (sp) Francisco Drouet Chiriboga Subsecretario de Gabinete Ministerial del Ministerio de Defensa	Observaciones a los artículos: 19 y 39
Doctor Freddy Vinicio Carrión Intriago Defensor del Pueblo	Observaciones a los artículos: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 20, 21, 24, 28, 31, 33, 34, 35, 37, 38, 39, 43, 46, 50, 56, y disposición transitoria primera.

Fuente: Secretaría de la Comisión Especializada Ocasional para Atender Casos de Personas Desaparecidas.

1.7. A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, suscrito entre la Asamblea Nacional y la Procuraduría General del Estado, mediante oficio Nro. 173-AC-CEOPACPD de 16 de julio de 2019, se solicitó al doctor Íñigo Salvador Crespo, Procurador General del Estado, se sirva remitir a esta Mesa

Legislativa, los aportes, comentarios u observaciones que la entidad a su cargo tenga respecto al Proyecto de Ley Orgánica de Actuación Integral en Casos de Personas Desaparecidas, sin que se haya otorgado respuesta dentro de los plazos establecidos. 1.8. Mediante Memorando SAN-CAL-2019-0717 de 17 de julio de 2019, el Prosecretario General Temporal de la Asamblea Nacional, remitió a la Comisión Especializada Ocasional para Atender Casos de Personas Desaparecidas, la resolución CAL-2019-2021-067 de 8 de julio de 2019, por la cual el Consejo de Administración Legislativa calificó el Proyecto de Ley Orgánica para la Búsqueda, Investigación y Localización de Personas Desaparecidas, presentado por la asambleísta María de Lourdes Cuesta Orellana, y dispuso se remita a esta Mesa Legislativa, para que se inicie con el tratamiento y de ser el caso se unifique con los demás proyectos que correspondan a la misma materia, en virtud de que cumplió con los requisitos señalados en el artículo 136 de la Constitución de la República y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. 1.9. La Comisión Especializada Ocasional para Atender Casos de Personas Desaparecidas en sesión No. 38 de 30 de julio de 2019, avocó conocimiento de la Resolución CAL-2019-2021-067 de 8 de julio de 2019, a través de la cual el Consejo de Administración Legislativa calificó el Proyecto de Ley Orgánica para la Búsqueda, Investigación y Localización de Personas Desaparecidas, y recibió a la asambleísta María de Lourdes Cuesta Orellana, a fin de que exponga en el Pleno de la Comisión, los aspectos relevantes del Proyecto presentado. 1.10. La Comisión Especializada Ocasional para Atender Casos de Personas Desaparecidas en sesión No. 39 de 06 de agosto de 2019, resolvió unificar en lo que sea pertinente el Proyecto de Ley Orgánica para la Búsqueda, Investigación y Localización de Personas Desaparecidas con el Proyecto de Ley Orgánica de Actuación Integral en Casos de Personas

Desaparecidas, a fin de que sea utilizada como insumo para la elaboración del informe para segundo debate.----------

Tabla 3: Análisis del Proyecto de Ley Orgánica para la Búsqueda, Investigación y Localización de Personas Desaparecidas, presentado por la asambleísta María de Lourdes Cuesta Orellana.----------

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA LA BÚSQUEDA, INVESTIGACIÓN Y LOCALIZACIÓN DE PERSONAS DESAPARECIDAS Observaciones Generales	
Exposición de Motivos	Se hace referencia únicamente a la desaparición forzada. Constan ciertas imprecisiones, pues se señala que la Fiscalía General del Estado no ha adoptado regulaciones internas respecto al tratamiento de casos de personas desaparecidas, sin embargo, mediante Resolución 009-FGE-2018 el 13 de diciembre de 2018, la doctora Ruth Palacios Brito, Fiscal General del Estado (E), expidió el Instructivo sobre Noticias de Personas Desaparecidas, en el que se describen los procedimientos a seguir en la investigación de casos de personas desaparecidas. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 195 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 442 del Código Orgánico Integral Penal, es la Fiscalía General del Estado la encargada de dirigir la investigación preprocesal y procesal penal, sin embargo, se hace referencia a la creación de una Dirección Nacional de Personas Desaparecidas que sea la encargada de la investigación preprocesal, lo que contraviene la norma constitucional antes invocada. El Proyecto de Ley de Actuación Integral en Casos de Personas Desaparecidas no trata sobre la desaparición forzada, pues la misma ya

	se encuentra tipificada en el Código Orgánico Integral Penal, dentro del Capítulo de Graves Violaciones a los Derechos Humanos y Delitos contra el Derecho Internacional Humanitario. La Fiscalía General del Estado no tiene una Dirección Nacional de Desaparecidos, sino que cuenta con el Sistema de Personas Desaparecidas (SPD) para el registro de estos casos, la obtención de estadísticas a nivel nacional y el desarrollo de la investigación, cumpliendo así con la competencia constitucional.
Artículo 1. Objeto y Ámbito. La presente ley orgánica tiene por objeto establecer el procedimiento que debe ser aplicado para la búsqueda, investigación y localización de personas desaparecidas. Esta ley busca establecer las diligencias e investigaciones, así como intervenciones efectivas oportunas, que deben efectuarse previas al inicio de un procedimiento penal. De igual manera, señala ciertas medidas encaminadas a prevenir la desaparición de personas. Esta ley será aplicable en todo el territorio ecuatoriano.	Texto ya abarcado en el Proyecto de Ley Orgánica de Actuación Integral en Casos de Personas Desaparecidas y Extraviadas.
Artículo 2. Actuación estatal. El Estado y todos los organismos que lo conforman deberán. 1. No practicar o permitir desapariciones. 2. Realizar una investigación especializada, diligente, efectiva, oportuna y permanente con el fin de dar con el paradero o ubicación de la persona desaparecida, cualquiera que sea el tipo de desaparición 3. Garantizar la seguridad, así como la integridad física y psicológica de las víctimas y su familia directa. 4. Cumplir con el debido proceso	En el numeral 1 se señala que el Estado no deberá practicar o permitir desapariciones. Se estaría haciendo referencia específicamente a la desaparición forzada, que como hemos señalado se encuentra tipificada como delito. En el numeral 4 se señalan como similares a la desaparición forzada y desaparición involuntaria, cuando en cada caso el bien jurídico protegido es diferente. En el numeral 6 se señala que se reparará integralmente a las víctimas directas e indirectas. El artículo 78 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la reparación

relacionado con las desapariciones forzadas e involuntarias y determinar sus responsables, sean estos autores o cómplices. 5. Crear el Sistema Nacional de Información, el cual consiste en un sistema unificado e integral de registro de datos personales de las personas desaparecidas, que esté habilitado e interconectado para transmitir información entre las instituciones del estado a cargo de casos de desaparecidos 6. Reparar integralmente a las víctimas directas e indirectas. 7. Capacitar de forma especializada e integral a los funcionarios encargados de actividades relacionadas con la desaparición de personas.	integral únicamente procede a favor de las víctimas de infracciones penales, y al ser la desaparición involuntaria, únicamente tratada como mero acto administrativo, la reparación integral no podría ser aplicada. En el caso de que una desaparición involuntaria derivara en el cometimiento de algún delito, será el Juez encargado de tramitar la causa, quien ordene la reparación integral respectiva, atendiendo a la norma constitucional. Los demás presupuestos normativos se encuentran abarcados dentro de los deberes del Estado, establecidos en Proyecto de Ley Orgánica de Actuación Integral en Casos de Personas Desaparecidas y Extraviadas.
Artículo 3. Glosario de términos. Para efectos de esta ley, estos términos se entenderán de la siguiente forma: 1. Desaparición: Ausencia de un individuo de su medio ordinario, de manera temporal o permanente, sin que persona alguna conozca su paradero o ubicación, o los motivos que lo llevaron a ausentarse. 2. Desaparición voluntaria: Ausencia temporal de una persona de su medio ordinario, motivada por su propia decisión deliberada e intencional. 3. Desaparición forzada: La o el agente del Estado o quien actúe con su consentimiento que, por cualquier medio, someta a privación de libertad a una persona, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero o destino de una persona, con lo cual se impida el ejercicio de garantías constitu-	En el numeral 3 se define a la desaparición forzada, aun cuando está ya se encuentra tipificada de manera clara en el Código Orgánico Integral Penal. En el numeral 5 se señala que la Dirección Nacional de Personas Desaparecidas será la encargada de todas las obligaciones y actividades con relación a la búsqueda, investigación y localización de personas desaparecidas, competencia exclusiva de los agentes fiscales. En el numeral 9, se hace referencia a la reparación integral, sin embargo, y en concordancia con lo señalado en el artículo previo, de conformidad con el artículo 78 de la Constitución de la República del Ecuador, esta únicamente procede en favor de las víctimas de infracciones penales. Los demás términos ya se encuentran abarcados en el Proyecto de Ley Orgánica de Actuación Integral en Casos de Personas Desaparecidas y Extraviadas, con los aportes y

cionales o legales pertinentes. 4. Desaparición involuntaria: Ausencia, temporal o permanente, de una persona de su medio ordinario en contra de su voluntad. Implica la participación y responsabilidad de particulares, sin la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado. 5. Dirección Nacional de Personas Desaparecidas (DNPD): órgano adscrito a la Fiscalía General del Estado, que se encarga de todas las obligaciones y actividades con relación a la búsqueda, investigación y localización de personas desaparecidas. 6. Persona extraviada: Ausencia temporal de una persona de su medio ordinario en contra de su voluntad, causada por discapacidad o enfermedad propia, o debido a la falta de medios o recursos necesarios para retornar a su entorno habitual. En estos casos, la ausencia del individuo no es causada por un tercero. 7. Víctima: Para la aplicación de esta ley, se entenderá como: 1. *Víctima directa*: Persona que está en situación de desaparición forzada, involuntaria, voluntaria o persona extraviada. 2. *Víctima indirecta*: Familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de la persona desaparecida, en sus diferentes tipos, quienes han sido afectados por la desaparición e impulsan los procesos de búsqueda y localización. 8. Obligación de debida diligencia: La investigación por la desaparición de una persona es una obligación de medio, que debe ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una	observaciones realizados por las diferentes instituciones del Estado.

simple formalidad. La obliga-ción de investigar debe cumplirse diligente y responsablemente para evitar la impunidad. Sin importar el tipo o forma de desaparición de una persona, el Estado es responsable de su búsqueda y localización, además de su judicialización en el caso de que sea necesario. En el caso de ser desaparición forzada, la responsabilidad del Estado está contemplada en la legislación penal competente. 9. Reparación integral: La reparación integral radicará en la solución que objetiva y simbólicamente restituya, en la medida de lo posible, al estado anterior de la comisión del hecho y satisfaga a la víctima, cesando los efectos de las infracciones perpetradas. Su naturaleza y monto dependen de las características del delito, bien jurídico afectado y el daño ocasionado, de acuerdo a estándares internacionales. La restitución integral constituye un derecho y una garantía para interponer los recursos y las acciones dirigidas a recibir las restauraciones y compensaciones en proporción con el daño sufrido. La reparación integral incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado.	
Artículo 4. Derechos de las personas desaparecidas. La persona desaparecida tendrá los siguientes derechos: 1. Derecho a que el Estado adopte todas las medidas económicas, humanas e institucionales nece-	En el numeral 5 nuevamente se hace referencia a la reparación integral, cuya improcedencia ya ha sido analizada en artículos anteriores. Los demás presupuestos normativos se encuentran abarcados dentro de los derechos de la

sarias para dar con su ubicación o paradero. 2. Derecho a ser buscado imperativamente sin importar las condiciones socio - económicas, de raza, sexo, género, religión, ideología, profesión ni el tipo de desaparición. 3. Derecho a que se presuma durante los procedimientos de búsqueda, localización y desarrollo de las investigaciones, que la persona se encuentra con vida y que fue desaparecida sin su consentimiento. 4. Derecho a la verdad y acceso a la justicia. 5. Derecho a la reparación integral. 6. Derecho a no ser estigmatizado respecto de su vida privada y pasada.	persona desaparecida o extraviada, establecidos en Proyecto de Ley Orgánica de Actuación Integral en Casos de Personas Desaparecidas y Extraviadas.
Artículo 5. Derechos de las víctimas indirectas. Las víctimas indirectas tendrán los siguientes derechos: 1- Derecho a la verdad, justicia, memoria y reparación integral. 2- Derecho a participar activamente en la búsqueda e investigación de la persona desaparecida. 3- Derecho a acceder libremente a información veraz, oportuna, constante y permanente acerca de la desa-parición, del paradero del individuo, de los responsables del delito o cualquier otro dato relevante. 4- Derecho a no ser estigmatizados por su situación socio-económica, su vida privada, raza, sexo, género, religión, ideología, profesión, ni por su condición de víctima. 5- Derecho a recibir asistencia integral: legal, social, psicológica y en el caso de ser necesario, económica; sin condicionar a la	En el numeral 1 nuevamente se hace referencia a la reparación integral, cuya improcedencia ya ha sido analizada en artículos anteriores. En el numeral 5 se señala que las víctimas indirectas tendrán derecho a recibir asistencia económica, lo cual implicaría un egreso para el Estado, y para ello se debería realizar el trámite correspondiente, por lo que esta disposición tendría un impacto directo en el Presupuesto General del Estado. En el numeral 6 se señala que las víctimas indirectas tendrán derecho a ambientes favorables para su desempeño laboral, lo cual podría ser abordado de acuerdo con la subjetividad de la ciudadanía. Los demás presupuestos normativos se encuentran abarcados dentro de los derechos de las víctimas indirectas, establecidos en Proyecto de Ley Orgánica de Actuación Integral en Casos de Personas Desaparecidas y Extraviadas.

víctima, durante el proceso de investigación. 6- Derecho a recibir salud especializada y ambientes favorables para el desempeño profesional. 7-Derecho a recibir las facilidades para la visibilización de la desaparición y de su lucha.	
Artículo 6. Responsables. Serán responsables de las medidas de prevención, las instituciones estatales en todos los niveles de gobierno dentro del marco de sus competencias y de conformidad con lo dispuesto por esta ley. Las instituciones privadas, por su parte, también serán responsables de las atribuciones que se deriven de esta norma.	Los responsables de las medidas de prevención en el Proyecto de Ley Orgánica de Actuación Integral en Casos de Personas Desaparecidas y Extraviadas, son aquellas instituciones contempladas dentro del Sistema Nacional, en el ámbito de sus competencias.
Artículo 7. Destinatarios de las políticas. Los destinatarios de las medidas de prevención serán todas las personas residentes en el territorio nacional, sin discriminación. Habrá lugar a acciones afirmativas de considerarse necesario.	Texto ya abarcado en el Proyecto de Ley Orgánica de Actuación Integral en Casos de Personas Desaparecidas y Extraviadas.
Artículo 8. Participación de las víctimas indirectas. La formulación, ejecución, seguimiento y cumplimiento de las políticas públicas de prevención contará con la participación activa y veeduría de las víctimas indirectas de casos de desapariciones, así como organizaciones de derechos humanos afines a la problemática.	El inciso final del artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza la participación en los diferentes niveles de gobierno a través de veedurías y demás instancias que establezca la ciudadanía, por lo que, lo señalado en el presente artículo ya es recogido por nuestra Norma Constitucional.
Artículo 9. Medidas de prevención. Las medidas de prevención serán, entre otras, las siguientes:	En el numeral 7 se hace referencia a la colocación de un chip en las cédulas de identidad, sin embargo, cuando una

1. Crear campañas comunicacionales de sensibilización y de información de la problemática a nivel nacional, priorizando la difusión en centros educativos primarios, secundarios y universitarios, centros de salud e instituciones públicas y privadas. 2. Para este fin, también se recurrirá a medios de comunicación públicos y privados, quienes deberán asegurar un espacio dentro de su programación dirigido a la sensibilización sobre las temáticas de desaparecidos u otras violaciones a los derechos humanos. 3. Implementar, a través de medidas legislativas, económicas, políticas públicas o de cualquier otro tipo, las recomendaciones realizadas por mecanismos internacionales al Ecuador, en materia de desapariciones. 4. Incentivar a la creación, desarrollo y realización de acciones, campañas de información y sensibilización, productos, publicidad y otros medios posibles por parte de personas jurídicas de derecho privado como compañías, corporaciones, asociaciones, fundaciones, sociedades civiles, sociedades de hecho, etc. con respecto a la problemática de personas desaparecidas en el marco de su responsabilidad social corporativa. 5. Desarrollar programas de capacitación para agentes investigativos, tanto estatales como civiles, y operadores de justicia involucrados en temas de desaparecidos. Para la organización y ejecución de dichas capacitaciones, se podrá recurrir a cooperación internacional, en caso de ser necesario. 6. Crear campañas comunicacionales	persona desaparece no siempre lleva consigo sus documentos personales, además podría constituir una violación a la intimidad personal. En el numeral 8 se establece la necesidad de investigar la problemática de la desaparición e identificar causas a nivel estructural, sin embargo, no se hace referencia a qué institución sería la encargada de realizarlo. En el numeral 10 nuevamente se hace referencia a la reparación integral, cuya improcedencia ya ha sido analizada en artículos anteriores. El Proyecto de Ley Orgánica de Actuación Integral en Casos de Personas Desaparecidas y Extraviadas contempla estas medidas de prevención y varias más en un capítulo específico, en el que ya se cuenta con las observaciones de las instituciones involucradas.

para incentivar el uso ciudadano de mecanismos de identificación en niños, niñas y personas con discapacidad mental o enfermedades que comprometan su memoria, con el fin de prevenir su extravío.	
7. Permitir la colocación de un chip de localización en las cédulas de identidad, para aquellas personas que lo requieran y lo consientan, especialmente con enfermedades que impliquen una grave pérdida de memoria o un alto riesgo de extravío, previo dictamen médico que determine su necesidad. 8. Investigar la problemática de la desaparición e identificar causas a nivel estructural, tales como posibles redes de trata de personas, prostitución infantil, tráfico de órganos, delincuencia organizada u otros. A partir de la investigación, identificar a personas o grupos de personas que se encuentren en especial situación de vulnerabilidad o de amenaza y realizar acciones efectivas, como políticas públicas, medidas legislativas y económicas, entre otras para combatir sus causas. 9. Reforzar los programas de capacitación en derechos humanos a los miembros de la fuerza pública. 10. Crear archivos, museos o espacios destinados para visibilizar la problemática de la desaparición en el Ecuador, en donde consten imágenes, videos, información de diversa índole, etc., para mantener la memoria de las y los desaparecidos, lograr demostrar una realidad y permitir una reparación integral a los familiares, víctimas indirectas.	

Artículo 10. Dirección Nacional de Personas Desaparecidas. La Dirección Nacional de Personas Desaparecidas será una entidad dependiente administrativa y financieramente de la Fiscalía General del Estado sobre la que recaerán todas las obligaciones relativas a la prevención y al proceso de investigación, búsqueda y localización de personas desaparecidas, previo al inicio del procedimiento penal establecido en la norma penal competente. Esta Dirección Nacional operará en todo el territorio nacional de forma desconcentrada y contará con una dependencia en todas las provincias del país.	Se crea la Dirección Nacional de Personas Desaparecidas que si bien se indica que es parte de la Fiscalía General del Estado, implica un egreso para el Estado, pues, se deberá hacer el trámite para la modificación del orgánico funcional y en consecuencia para contar con las partidas presupuestarias que permitan cubrir el pago de las remuneraciones y beneficios sociales de los servidores que ocupen cargos en dicha dirección, así como también para contar con los recursos económicos para gastos de movilización, viáticos y demás rubros que serían necesarios para el cabal cumplimiento de las funciones delegadas a dicha unidad administrativa. La obligación de medidas de prevención, no pueden ser competencia exclusiva de la Fiscalía General del Estado. Incluso esta norma sería contradictoria con el artículo 6 del mismo proyecto. En el proceso de búsqueda de personas desaparecidas, interviene la Policía Nacional, a través de sus Unidades Especializadas; Dirección Nacional de Delitos contra la Vida, Muertes Violentas, Desapariciones, Extorsión y Secuestro (DINASED) y la Dirección Nacional de Policía Especializada para Niños, Niñas y Adolescentes (DINAPEN), y al señalar que sobre esta Dirección recaerán todas las obligaciones relativas al proceso de búsqueda se estaría absorbiendo a estas unidades o duplicándolas. En el artículo 448 del Código Orgánico Integral Penal, se establece que el Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, contará con el apoyo del organismo especializado de la Policía Nacional y personal civil de

	investigación, quienes llevarán a cabo las diligencias necesarias para cumplir los fines previstos en este Código, ejecutarán sus tareas bajo la dirección de la Fiscalía General del Estado y dependerán administrativamente del ministerio del ramo. De conformidad con lo establecido en el artículo 195 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 442 del Código Orgánico Integral Penal, la Fiscalía General del Estado, dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal, durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal. De conformidad con el numeral 4 del artículo 444 del Código Orgánico Integral Penal, es atribución del fiscal, la práctica de diligencias tendientes al esclarecimiento del hecho. De ello se colige, que esta investigación únicamente puede ser llevada a cabo por agentes fiscales, y no por otros funcionarios administrativos, como se pretendería con la creación de esta Dirección. La Fiscalía General del Estado ya cuenta con la Dirección de Gestión de Investigaciones, que es la encargada de gestionar y coordinar la ejecución del proceso de investigación del delito en las etapas preprocesal y procesal penal con la finalidad de proveer de indicios, elementos de convicción y pruebas que fundamenten la existencia de la infracción penal y responsabilidad de los procesados. Ninguna de las Direcciones Nacionales de la Fiscalía General del Estado cuenta con una dependencia en todas las provincias del país.
Artículo 11. Funciones. La Dirección Nacional de Personas Desaparecidas	En el numeral 1 se le entrega a la Fiscalía General del Estado la función

tendrá las siguientes funciones: 1. Diseño, formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de normas, políticas públicas, programas, mecanismos y acciones de prevención, tanto a nivel estructural como a nivel particular. 2. Investigar de forma diligente, efectiva y minuciosa todas las denuncias presentadas, relativas a personas desaparecidas; 3. Dar seguimiento a los procesos penales relacionados con personas desaparecidas, luego del procedimiento de búsqueda y localización, una vez que han sido derivados a Fiscalías especializadas; 4. Brindar acompañamiento, protección y atención a las víctimas indirectas de la desaparición, en diferentes ámbitos: dentro de la investigación, búsqueda y localización de sus familiares, dentro del procedimiento penal e incluso dentro de su ámbito laboral. 5. Establecer las bases generales, políticas públicas y procedimientos interinstitucionales entre las autoridades de todas las instancias y niveles de gobierno en colaboración interinstitucional para obtención de información en el proceso de investigación, búsqueda y localización de Personas Desaparecidas; 6. Organizar el Registro Nacional en sus tres secciones: Personas Desaparecidas, Personas fallecidas no identificadas y no reclamadas, y Fosas Comunes. 7. Establecer convenios con instituciones educativas, principalmente universidades, para la capacitación permanente de los agentes policiales y civiles, en temas relacionados a la investí-	de diseño, formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de normas y políticas públicas de prevención. Ello debería ser un trabajo transversal de varias instituciones del Estado. Se podrá notar que este numeral contraviene lo expuesto en el artículo 6 del mismo proyecto. En el numeral 2 se le otorga a esta Dirección Nacional, la facultad de investigar las denuncias presentadas respecto a casos de personas desaparecidas, lo cual contraviene el artículo 195 de la Constitución de la República del Ecuador. En el numeral 4 se indica que la Dirección Nacional será la encargada de brindar acompañamiento a las víctimas indirectas, incluso en el ámbito laboral. Nuevamente es bastante impreciso, y podría quedar a la subjetividad de la ciudadanía, sin contar con la problemática actual existente en esta materia. En el numeral 6 se habla de fosas comunes, sin embargo, actualmente cada cadáver debe sebe ser inhumado individualmente luego de cumplir con el procedimiento respectivo. En el numeral 7 se señala que se permita generar títulos o grados de profesionalización en la problemática de personas desaparecidas. Ello no podría ser potestad de dicha Dirección Nacional, sino de instituciones de educación superior. Las demás funciones que se encuentran aquí definidas, en el Proyecto de Ley Orgánica de Actuación Integral en Casos de Personas Desaparecidas y Extraviadas son entregadas de conformidad a las competencias legales y constitucionales a cada Institución que forma parte del Sistema Nacional.

gación, búsqueda y localización de personas desaparecidas y de derechos humanos. Estos convenios tendrán por objetivo que las capacitaciones sean dadas por profesionales de la Academia y de organizaciones de derechos humanos relacionados con el tema, dentro de la institución educativa o en un espacio propicio para esto y que permita generar títulos o grados de profesionalización en la problemática de personas desaparecidas y su tratamiento.	
Artículo 12. Organización. La Dirección Nacional de Personas Desaparecidas estará conformada por: 1. Dirección; 2. Departamento Legal; 3. Departamento psicosocial multidisciplinario; 4. Departamento de búsqueda	Dentro de la organización de la Dirección Nacional no se contaría con fiscales; sin embargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 195 de la Constitución de la República, son quienes dirigirán, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal.
Artículo 13. Dirección. El director será seleccionado mediante concurso de mérito y oposición, se tendrá en cuenta la experiencia y conocimiento de investigación criminal, derechos humanos y desaparición de personas, así como la efectividad y desempeño en su vida laboral.	Al no proceder la creación de la Dirección Nacional de Personas Desaparecidas por los argumentos expuestos en los artículos anteriores la norma propuesta sigue la misma suerte.
Artículo 14. Departamento Legal. El departamento legal de la Dirección Nacional de Personas Desaparecidas, contará con personal capacitado y especializado en los temas legales de los cuales se encarga la dirección. Se tendrá en cuenta aquello para la puntuación. El ingreso a la institución será mediante concurso de méritos y oposiciones.	Al no proceder la creación de la Dirección Nacional de Personas Desaparecidas por los argumentos expuestos en los artículos anteriores la norma propuesta sigue la misma suerte.
Artículo 15. Departamento psicosocial multidisciplinario. El departamento psicosocial multidisciplinario de la	Al no proceder la creación de la Dirección Nacional de Personas Desaparecidas por los argumentos

Dirección Nacional de Personas Desaparecidas, contará con personal capacitado y especializado en los temas psicosociales multidisciplinarios de los cuales se encarga la dirección. Se tendrá en cuenta aquello para la puntuación. El ingreso a la institución será mediante concurso de méritos y oposiciones.	expuestos en los artículos anteriores la norma propuesta sigue la misma suerte.
Artículo 16. Departamento de Búsqueda. El departamento estará conformado por agentes investigadores, civiles y policiales, especializados en materia de búsqueda y localización de personas desaparecidas. Los agentes liderarán los procedimientos de búsqueda. Los agentes considerarán cuando las misiones deben realizarse bajo la investigación de agentes civiles y policiales, o solamente agentes civiles.	El segundo inciso del artículo 195 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, para cumplir sus funciones, la Fiscalía General del Estado, organizará y dirigirá un sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, que incluirá un personal de investigación civil y policial, por lo que no es necesario crear un nuevo departamento para ello. Adicional, se indica que serán los propios agentes quienes decidirán cuándo la misión se deberá realizar bajo investigación de agentes civiles o policiales, debiendo señalar nuevamente que según lo determina el artículo 195 de la Constitución de la República del Ecuador, es la Fiscalía General del Estado la única encargada de dirigir la investigación preprocesal y procesal penal.
Artículo 17. Veeduría ciudadana. Es el órgano ciudadano de consulta de la Dirección Nacional de Personas Desaparecidas (DNPD), que estará conformado por 3 delegados designados por los familiares de las víctimas de desaparición y 1 delegado de una organización de derechos humanos de la sociedad civil. Este órgano desempeñará las siguientes funciones: 1. Proponer acciones a la Dirección para ampliar sus capacidades y	Las veedurías son mecanismos de participación ciudadana, contemplados en el artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador, que bajo ningún concepto pueden ser considerados como órganos de consulta por parte de una Institución del Estado. Se señala que dicha veeduría será conformada por tres delegados de los familiares de la víctima, sin embargo, tomando en consideración que existen varias organizaciones que agrupan a

mejorar sus procesos; 2. Proponer acciones para mejorar el funcionamiento de los programas, registros y herramientas materia de esta Ley; 3. Proponer y, en su caso, acompañar pericias y diligencias en el marco de los procesos de investigación, búsqueda y localización de personas; 4. Acceder a la información estadística generada a través de las diversas herramientas a cargo de la Dirección; 5. Participar en la formulación, ejecución y monitoreo de las acciones, políticas públicas, campañas de sensibilización y concientización, programas y proyectos relacionados a la prevención; 6. Realizar un informe anual de evaluación sobre el desempeño y gestión de la Dirección que incluya recomendaciones para el mejoramiento de los procesos, el cual será presentado a la Fiscalía General del Estado y demás instituciones afines. Este informe deberá ser presentado durante los primeros tres meses de cada año; 7. Receptar quejas sobre las irregularidades en las actuaciones de servidores públicos, así como los agentes investigadores civiles, relacionados con la búsqueda e investigación de personas y denunciarlas ante las autoridades competentes y órganos internos de control, para dar trámite a las mismas.	familiares y amigos de personas desaparecidas, así como también varios familiares que no quieren formar parte de ninguna de ellas, ¿cómo se podría hablar de una real participación o representatividad? La ciudadanía puede formar las veedurías que ellos consideren pertinentes, no se puede limitar a través de este Proyecto de Ley, cuál será la única válida. En el numeral 3 se señala que dicha veeduría podrá proponer pericias y diligencias en el marco del proceso de investigación. Nuevamente es necesario hacer referencia a que la Fiscalía General del Estado, es la única encargada de dirigir la investigación preprocesal y procesal penal En el numeral 6 se indica que la veeduría será la encargada de realizar un informe de evaluación sobre el desempeño de la Dirección, sin embargo, el artículo 204 de la Constitución de la República establece que el pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación. El numeral 7 señala que esta veeduría será la encargada de receptar quejas sobre las irregularidades en las actuaciones de servidores públicos y agentes civiles, sin embargo, no podría tener ninguna potestad sancionadora, pues para ello se deberán seguir las acciones previstas en el ordenamiento jurídico vigente, para cada caso.
Artículo 18. Capacitación permanente. Todo el personal de la Dirección Nacional de Personas Desaparecidas deberá recibir capacitación de forma constante y sistematica, en temáticas	Obligación ya contemplada en el Proyecto de Ley Orgánica de Actuación en Casos de Personas Desaparecidas y Extraviadas.

relacionada con la Desaparición de Personas y Derechos Humanos procurando su constante actualización con técnicas avanzadas, para lo cual se destinará un porcentaje del presupuesto que le sea asignado a la Dirección Nacional de Personas Desaparecidas.	
Artículo 19. Continuidad. Se garantizará la continuidad de las investigaciones a pesar de los cambios administrativos o del personal a cargo. Ninguna variación del personal alterará o interrumpirá el proceso de investigación.	Acogido en el artículo 46 del Proyecto de Ley Orgánica de Actuación en Casos de Personas Desaparecidas y Extraviadas.
Artículo 20. Cooperación Interinstitucional. La Dirección Nacional realizará acuerdos y convenios con instituciones públicas y privadas de educación, para que éstas puedan liderar el proceso de formación académica para su personal en la problemática de personas desaparecidas, así como en la temática de Derechos Humanos. Se podrán aplicar todos los tratados internacionales que hayan sido ratificados por el Ecuador.	Corresponde el mismo comentario efectuado al artículo 11, numeral 7. Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Ecuador son de obligatorio cumplimiento, por lo que no cabe efectuar aclaración al respecto.
Artículo 21. Definición. El Registro Nacional de Personas Desaparecidas, personas fallecidas no identificadas y no reclamadas, y fosas comunes es una herramienta de búsqueda e identificación que organiza y concentra la información sobre personas desaparecidas, con el objeto de contribuir en las investigaciones para su búsqueda y localización. Contendrá información de ámbito forense de restos humanos localizados sin identificar, así como información sobre fosas comunes existentes. Receptará información que se le proporcione.	Se señala que se receptará información que se le proporcione, sin embargo, no indica quién debería otorgar dicha información. Nuevamente es necesario recalcar que cada cadáver o restos humanos deben ser inhumados de manera individualizada, por lo que no se puede hablar de fosas comunes. Dicha información formará parte del Registro Nacional, ya contemplado en el Proyecto de Ley Orgánica de Actuación en Casos de Personas Desaparecidas y Extraviadas.
Artículo 22. Responsable. El Registro	Se indica que el Registro Nacional de

Nacional en sus tres secciones se encuentra a cargo de la Dirección Nacional de Personas Desaparecidas, quien tendrá atribuciones exclusivas, así como la obligación de colocar, actualizar, alimentar y retirar la información allí existente.	Personas Desaparecidas, Personas Fallecidas no Identificadas y No Reclamadas y Fosas Comunes estará a cargo de la Dirección Nacional, sin embargo, actualmente ya existe la página web desaparecidosecuador.-gob.ec, que contiene dicha información y que es alimentada por la Policía Nacional y el Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, dentro de sus competencias. Este aspecto ha sido desarrollado ampliamente en el Proyecto de Ley de Actuación Integral en Casos de Personas Desaparecidas y Extraviadas.
Artículo 23. Colaboración interinstitucional. La DNPD, tendrá la obligación de crear mecanismos de colaboración interinstitucional necesarios para la consecución de los fines de la presente ley, principalmente con las instituciones y lugares con los que se establece las alertas nacionales mencionadas en el artículo 41 de este cuerpo normativo.	Obligación ya contemplada en el Proyecto de Ley Orgánica de Actuación en Casos de Personas Desaparecidas y Extraviadas.
Artículo 24. Estructura. El Registro Nacional consistirá en una plataforma virtual accesible al público, tomando en cuenta la información reservada por este cuerpo normativo, dividida en tres secciones: a) Personas desaparecidas b) Personas fallecidas no identificadas y no reclamadas c) Fosas comunes	No es clara la norma respecto a "la información reservada por este cuerpo normativo", al parecer se pretende hacer referencia a la protección de datos personales. Nuevamente es necesario recalcar que cada cadáver o restos humanos deben ser inhumados de manera individualizada, por lo que no se puede hablar de fosas comunes. Dicha información formará parte del Registro Nacional, ya contemplado en el Proyecto de Ley Orgánica de Actuación en Casos de Personas Desaparecidas y Extraviadas.
Artículo 25. Contenido. El Registro Nacional en su sección de Personas Desaparecidas contendrá información acerca de las personas desaparecidas, cuyo proceso de investigación	Información ya contenida en la página web desaparecidosecuador.gob.ec. Dicha información formará parte del Registro Nacional, ya contemplado en el Proyecto de Ley Orgánica de

continúe abierto. Incluirá información de personas desaparecidas de la siguiente índole: 1. Datos mínimos: Accesibles al público en general, que contengan: nombres y apellidos de la persona, edad, lugar y fecha de nacimiento, vestimenta y lugar de la última vez que fue vista, fecha y circunstancias de desaparición. 2. Datos ampliados: Información sobre señas particulares de la persona, enfermedades o condición de salud, profesión, actividades habituales. Estos datos no estarán abiertos al público, tendrán reserva. Los datos del sistema de Registro Nacional serán accesibles a todas las autoridades y niveles de gobierno, de conformidad con las reglas y estándares pertinentes para la protección de datos.	Actuación en Casos de Personas Desaparecidas y Extraviadas.
Artículo 26. Baja del sistema. Si la persona desaparecida ha sido encontrada viva o si fueron encontrados sus restos, se dará de baja del Registro Nacional y se dejará constancia de ello, sin perjuicio del seguimiento de la investigación del delito correspondiente.	Acogido parcialmente en el número 4 del artículo 29 del Proyecto de Ley Orgánica de Actuación en Casos de Personas Desaparecidas y Extraviadas.
Artículo 27. Contenido. Concentra la información y datos de carácter forense de los restos humanos localizados, que no han podido ser entregados a los familiares ni han sido identificados en forma alguna.	Dicha información formará parte del Registro Nacional, ya contemplado en el Proyecto de Ley Orgánica de Actuación en Casos de Personas Desaparecidas y Extraviadas.
Artículo 28. Obligaciones. Las morgues y centros forenses en donde se practiquen pericias deberán encargarse de realizar un examen de ADN a los restos humanos y remitir también esa información al Registro Nacional.	Obligación ya contemplada en el Proyecto de Ley Orgánica de Actuación en Casos de Personas Desaparecidas y Extraviadas.

Tendrán además la obligación de enviar periódicamente al Registro Nacional, toda la información que posean acerca de cuerpos o restos humanos no identificados y no reclamados, que hubieren sido detectados cada mes, con el fin de mantener la información actualizada.	
Artículo 29. Protección de datos. El Registro Nacional de Personas Fallecidas No Identificadas y No Reclamadas deberá tener cierta información de fácil acceso al público en general, y tendrá también cierta información de acceso restringido, en observancia de las reglas y estándares pertinentes para la protección de intimidad y datos personales.	Obligación ya contemplada en el Proyecto de Ley Orgánica de Actuación en Casos de Personas Desaparecidas y Extraviadas.
Artículo 30. Contenido. Concentra la información disponible respecto de las fosas existentes en los cementerios de todas las provincias del país, así como de las fosas clandestinas que hubiesen localizadas durante la realización de búsquedas de personas desaparecidas o en otra investigación. Toda persona natural o jurídica que conozca o descubra una fosa clandestina deberá notificar a la autoridad de inmediato.	Nuevamente es necesario recalcar que cada cadáver o restos humanos deben ser inhumados de manera individualizada, por lo que no se puede hablar de fosas comunes. Obligación ya contemplada en el Proyecto de Ley Orgánica de Actuación en Casos de Personas Desaparecidas y Extraviadas.
Artículo 31. Actuación Pre Procesal. Todas las actuaciones descritas en el presente título serán pre-procesales y estarán orientadas principalmente a la obtención de la verdad y localización de la persona desaparecida. Este procedimiento busca que las autoridades actúen con celeridad y de oficio en la búsqueda, investigación y localización de la persona desaparecida, una vez que sea receptado el aviso de persona desaparecida. Si, como resultado de este procedimiento de búsqueda se recabaren indicios	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 195 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 442 del Código Orgánico Integral Penal, es la Fiscalía General del Estado la encargada de dirigir la investigación preprocesal y procesal penal, durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención en el interés público y en los derechos de las víctimas.

sobre el posible cometimiento de un delito, el expediente será remitido directamente a fiscalía especializada para que inicie la acción correspondiente.	
Artículo 32. Competencia. La Dirección Nacional de Personas Desaparecidas tendrá a su cargo la coordinación de la investigación, búsqueda y localización de personas desaparecidas. Para la ejecución de todas las diligencias que correspondan, se contará con la coordinación y soporte de Policía Nacional y las dependencias encargadas de brindar servicios de salud, registro civil, educación, trabajo, migración, albergue o refugio, asistencia y reclusión social, entre otras. Si durante la investigación, búsqueda y localización de la persona desaparecida, se encuentran indicios de la participación, activa u omisiva del Estado, la Policía Nacional, no podrá participar en ninguna etapa de procedimiento de búsqueda, investigación y localización, para lo cual se contará con personal especializado de centros forenses e investigadores civiles.	Se deja por fuera a las Unidades Especializadas para la Investigación de Personas Desaparecidas de la Fiscalía General del Estado. Se pretende hacer referencia a los casos de desaparición forzada, sin embargo, actualmente dichos procesos son investigados por los fiscales que se encuentran bajo la coordinación de la Dirección de la Comisión de la Verdad y Derechos Humanos de la Fiscalía General, por tratarse de graves violaciones contra los derechos humanos.
Artículo 33. Protección a las víctimas indirectas. Será obligación de la Dirección Nacional de Personas Desaparecidas asegurar la protección a las víctimas indirectas a lo largo de todo el proceso de investigación. La protección deberá consistir en acompa-ñamiento y contención psicológica, intervenciones psicosociales, medidas que aseguren un acceso pleno a la información, entre otros.	Ello es potestad exclusiva de la Dirección del Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal (SPAVT) de la Fiscalía General del Estado. Al final del presente artículo, se señala "entre otros", frase demasiado laxa y que queda a la libre interpretación y subjetividad de la ciudadanía.
Artículo 34. Participación de las víctimas indirectas. La Dirección Nacional de Personas Desaparecidas,	Derecho de las víctimas indirectas que ya se encuentra contemplado en el Proyecto de Ley Orgánica de Actuación

deberán entregar la información que posea, así como asegurar la participación de las víctimas indirectas en todo el procedimiento de búsqueda, investigación y localización.	en Casos de Personas Desaparecidas y Extraviadas.
~~Artículo 35. Localización de la persona~~ desaparecida. Si en cualquier momento del procedimiento, las entidades responsables localizaren a la persona desaparecida, se informará de forma inmediata a los denunciantes y a toda institución pública y privada relacionada, en el ámbito de su competencia, para que practiquen y ordenen las actuaciones correspondientes.	~~Obligación del Estado que ya se~~ encuentra contemplada en el Proyecto de Ley Orgánica de Actuación en Casos de Personas Desaparecidas y Extraviadas.
Artículo 36. Uso de la Información. Nadie podrá utilizar públicamente la información, antecedentes personas o el pasado judicial de la víctima para responsabilizarla por la vulneración de sus derechos.	Ya se encuentra contemplado en el Proyecto de Ley Orgánica de Actuación en Casos de Personas Desaparecidas y Extraviadas.
Artículo 37. Etapas. Para efectos de iniciar la búsqueda y localización de la sobre una persona desaparecida, se considerarán cuatro etapas de gestión que tienen como objetivo optimizar recursos, tiempos y resultados entre los diversos actores involucrados. Estas etapas son: Presentación del Aviso de la Persona Desaparecida; Investigación y búsqueda preliminar; Investigación y búsqueda ampliada; y, Remisión del expediente a Unidad Fiscal, en el caso de que asiera procediera.	De conformidad con lo dispuesto en los numerales 1, 4, 5 y 6 del artículo 444 del Código Orgánico Integral Penal las atribuciones que se pretenden otorgar a la Dirección Nacional, son exclusivas del fiscal.
Artículo 38. Primera etapa. Presentación del Aviso de la Persona Desaparecida. La Dirección Nacional de Personas Desaparecidas junto con la Policía Nacional serán los entes competentes para recibir la presentación del aviso de la persona	

desaparecida sobre la desaparición de una persona. Únicamente para la recepción del Aviso, la Dirección Nacional deberá funcionar las 24 horas del día. La Policía Nacional receptará este aviso a través de la Unidad de Policía Comunitaria más cercana al lugar en donde se vio por última vez a la persona desaparecida o el lugar más cercano del familiar o persona que presenta el aviso. Una vez recibido el aviso de manera inmediata se practicarán las siguientes acciones: a) Entrevista con el denunciante y con los familiares/amigos de la persona desaparecida, a efecto de establecer las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se produjeron los hechos, así como para recopilar los datos de identificación. Se harán constar los siguientes datos de la entrevista: 1. Datos filiales y físicos o algún rasgo característico de la persona desaparecida. 2. Datos sobre la desaparición, fecha, lugar, hora, circunstancias, características especiales, narración completa sobre el conocimiento del hecho o cualquier información que pueda relacionarse con éste. 3. Nombre del entrevistado, datos de contacto vínculo con la persona desaparecida. b) Solicitar a los denunciantes o familiares de la persona desaparecida imágenes actuales para su difusión o construcción de retrato hablado. c) Sugerir a los familiares la práctica de un muestreo de ADN para la práctica de diligencias. En caso de aceptación la misma deberá	

constar por escrito y deberá estar suscrita por cada una de las personas que se practique un examen. d) Proporcionar a los denunciantes o familiares toda la información y persona de contacto de quien esté a cargo de la investigación.	
Artículo 39. Segunda etapa. Investigación y búsqueda preliminar. Inmediatamente después de la presentación del aviso de persona desaparecida y durante las primeras 72 horas posteriores, la Dirección Nacional de Personas Desaparecidas deberá realizar diligencias urgentes. Las diligencias urgentes podrán incluir, entre otras, las siguientes: 1. Toma de versiones de los familiares, amigos y las últimas personas que tuvieron contacto con la persona desaparecida; 2. Intervención de redes sociales de la persona desaparecida, incluida la ubicación de direcciones IP; 3. Obtención del registro de llamadas del teléfono celular de la persona desaparecida y triangulación; 4. Reconocimiento del lugar de los hechos; 5. Obtención de videos de las cámaras del lugar en donde se le vio por última vez a la persona desaparecida; 6. Verificación sobre la presencia de la persona desaparecida en centros de detención o de privación de la libertad, albergues, hospitales, y otras instituciones; 7. Obtención de registros bancarios y de crédito de la persona desaparecida, para identificar y localizar transacciones financieras; y, 8. Obtener registros de empresas de	

transporte terrestre, aéreo y marítimo para verificar la presencia de la persona desaparecida, así como movimientos migratorios dentro y fuera del país.	
Artículo 40. Contenido de las versiones. Las versiones rendidas por los familiares, amigos o cualquier otra persona deberán incluir detalles acerca de los hechos que le constan en relación a la persona desaparecida. Datos sobre la desaparición, fecha, lugar, hora, circunstancias, características especiales, narración completa sobre el conocimiento del hecho o cualquier información que pueda relacionarse con este.	Las reglas bajo las cuales se receptarán las versiones ante el fiscal, se encuentran establecidas en el artículo 582 del Código Orgánico Integral Penal.
Artículo 41. Activación de alertas nacionales. Como parte de las diligencias urgentes a practicarse durante las primeras 72 horas, la Dirección Nacional de Personas Desaparecidas Nacional, así como la Policía Nacional, a través de las Unidades de Policía Comunitaria, solicitarán colaboración interinstitucional para establecer y difundir una alerta que agilice la búsqueda y localización de la persona desaparecida en los siguientes lugares u otros que surjan, a nivel público y privado: 1. Centros hospitalarios y casas de salud; 2. Entidades de atención para niños, niñas y adolescentes del Ministerio de Inclusión Económica y Social MIES; 3. Centros de Acogimiento para Adolescentes en conflicto con la ley; 4. Centros de detención provisional y de privación de la libertad; 5. Albergues y refugios en general; 6. Ministerio del Interior; 7. Morgues, cementerios y centros	La única alerta vigente en Ecuador en relación a las personas desaparecidas, es la Alerta "Emilia", la cual establece un mecanismo de coordinación a nivel nacional para la búsqueda inmediata y pronta localización de niños, niñas y adolescentes que sean considerados en alto riesgo inminente, por su desaparición en el territorio nacional, mediante el trabajo articulado entre las entidades del sector público, sector privado, medios de comunicación y la sociedad civil. La misma debe cumplir con ciertos parámetros bajo los cuales se permitió su utilización en el país. Ya se encuentra contemplado dentro de las acciones para determinar la ubicación de una persona desaparecida o extraviada, en el Proyecto de Ley Orgánica de Actuación en Casos de Personas Desaparecidas y Extraviadas.

forenses acreditados; 8. Terminales de transporte terrestre, aéreo y marítimo; 9. Medios de comunicación; 10. Unidades policiales, internas (urbanas -rurales) y fronterizas; 11. Dirección de Migración; 12. Gobiernos provinciales y municipales; 13. Entidades financieras; 14. Páginas web oficiales; 15. Instituciones públicas en general. Previo a difundir la alerta con imagen la Policía Nacional o los agentes civiles, evaluarán la pertinencia de exponer el nombre o imagen de la persona desaparecida, de no existir ninguno, las alertas deberán contener una fotografía actualizada de la persona desaparecida, su nombre, su edad, la vestimenta con la que fue vista por última vez, el lugar y fecha de desaparición, y número de contacto para brindar información. Las alertas deberán permanecer activas hasta que la persona desaparecida sea localizada.	
Artículo 42. Tercera etapa. Investigación y búsqueda ampliada. Transcurridas las primeras 72 horas sin que la persona haya sido localizada, la Dirección Nacional de Personas Desaparecidas continuará con el proceso de investigación. Durante esta etapa de investigación y búsqueda ampliada, se deberán realizar, entre otras, las siguientes diligencias: 1. Toma de versiones voluntarias o bajo juramento a todas las personas que pudieran tener información sobre el paradero de la persona desaparecida; 2. Ampliación de las versiones rendidas por familiares y amigos en	De conformidad con lo dispuesto en los numerales 1, 4, 5 y6 del artículo 444 del Código Orgánico Integral Penal las atribuciones que se pretenden otorgar a la Dirección Nacional, son exclusivas del fiscal.

etapas anteriores, de ser necesario; 3. Toma de versiones de los presuntos sospechosos; 4. Reconstrucción de los hechos; 5. Barridos en los lugares donde se presume que ocurrió la desaparición; y, 6. Cualquier otra que, a criterio del agente investigativo encargado, sea pertinente para esclarecer los hechos.	
Artículo 43. Duración de la Investigación y búsqueda ampliada. La etapa de Investigación y búsqueda ampliada no podrá concluir hasta que la persona aparezca o se cuente con los elementos necesarios para formular una imputación por el delito correspondiente, fecha desde la cual empezarán los plazos de prescripción. El proceso de investigación no podrá ser archivado hasta que no se dé con el paradero de la persona desaparecida.	Según lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 585 del Código Orgánico Integral Penal, en los casos de desaparición de personas, no se podrá concluir la investigación hasta que la persona aparezca o se cuente con los elementos necesarios para formular una imputación por el delito correspondiente, fecha desde la cual empezarán los plazos de prescripción.
Artículo 44. Cuarta etapa. Remisión del expediente a Unidad Fiscal Especializada. Una vez que la Dirección Nacional de Personas Desaparecidas recabe la información necesaria y determine la existencia de indicios del cometimiento de un delito, remitirá la información recabada y todo el expediente a la Unidad de la Fiscalía que corresponda.	Al no proceder la creación de la Dirección Nacional de Personas Desaparecidas por los argumentos expuestos en los artículos anteriores la norma propuesta sigue la misma suerte.
DISPOSICIONES GENERALES	
Primera. La Dirección Nacional de Personas Desaparecidas presentará de manera anual un Informe de Rendición de Cuentas sobre los planes, programas y proyectos que hayan ejecutado en el marco de aplicación de la presente ley.	Al no proceder la creación de la Dirección Nacional de Personas Desaparecidas por los argumentos expuestos en los artículos anteriores la norma propuesta sigue la misma suerte. Además, la rendición de cuentas es un deber constitucional. Sin perjuicio de esto se ha contemplado en el Proyecto de Ley Orgánica de

	Actuación en Casos de Personas Desaparecidas y Extraviadas la rendición de cuentas por parte del Sistema Nacional a través de informes anuales.
Segunda. El servidor público que incumpliere las obligaciones contempladas en esta ley o en su reglamento será sancionado conforme la normativa vigente aplicable según corresponda; sin perjuicio de la acción civil o penal que pudiere originar el mismo hecho.	Esto se encuentra recogido en el Proyecto de Ley Orgánica de Actuación en Casos de Personas Desaparecidas y Extraviadas.
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	
Primera. La Secretaría de Derechos Humanos deberá dictar el reglamento general de aplicación de esta Ley, en el plazo máximo de 90 días contados a partir de la publicación de la presente ley en el Registro Oficial.	El Presidente de la República es quien debe emitir el Reglamento General de aplicación de la Ley.
Segunda. En el plazo máximo de 90 días contados a partir de la publicación de la presente ley en el registro oficial, habrán sido seleccionados quienes formarán parte de los departamentos legal, psicosocial multidisciplinario y los agentes, contando incluso con agentes civiles que no pertenezcan a la fuerza pública.	Debe existir previamente presupuesto en la Institución Pública, las modificaciones de orden orgánico necesarias y el Informe de la Dirección de Administración de Talento Humano.
Tercera. Deberán crearse las oficinas provinciales en 1 año desde la entrada en vigencia de la ley. Mientras tanto, la dirección delegará sus funciones a las oficinas de la Fiscalía General del Estado provinciales existentes en el territorio.	Ninguna Dirección Nacional de la Fiscalía General del Estado cuenta con oficinas provinciales.

1.11. Posterior al análisis que determinó la pertinencia de incorporar las observaciones antes señaladas, los asambleístas autorizaron que sus equipos asesores y el equipo jurídico de la Presidencia de la Comisión, mantengan una mesa de trabajo el 08 de agosto de 2019, con el fin de

realizar el análisis del Proyecto de Ley presentado por la asambleísta María de Lourdes Cuesta Orellana, incluir aquellas propuestas normativas viables en el Proyecto de Ley materia de este informe, así como elaborar el articulado final para la aprobación respectiva por parte del Pleno de la Comisión. 1.12. La Comisión Especializada Ocasional para Atender Casos de Personas Desaparecidas mediante memorando Nro. 27-AC-CEOPACPD de 7 de agosto de 2019, solicitó al señor Mauro Andino, Coordinador General de la Unidad de Técnica Legislativa de la Asamblea Nacional, que en forma previa a efectuar el informe para segundo debate, realice una revisión integral del documento denominado Proyecto de Ley Orgánica de Actuación en Casos de Personas Desaparecidas y Extraviadas, a fin de que dicho texto cuente con los elementos técnico jurídicos y con ello evitar posibles contradicciones con la normativa vigente. 1.13. El Pleno de la Comisión analizó el Proyecto de Ley Orgánica de Actuación en Casos de Personas Desaparecidas y Extraviadas e incorporó sus observaciones en las sesiones Nos.: 39 de 6 de agosto de 2019 y 40 de 13 y 15 de agosto de 2019. 1.14. El Pleno de la Comisión aprobó el texto del articulado del Proyecto de Ley Orgánica de Actuación en Casos de Personas Desaparecidas y Extraviadas en la continuación de la sesión No. 40 de 15 de agosto de 2019. 1.15. La Comisión Especializada Ocasional para Atender Casos de Personas Desaparecidas mediante memorando Nro. 34-AC-CEOPACPD de 16 de agosto de 2019, solicitó al señor Mauro Andino, Coordinador General de la Unidad de Técnica Legislativa de la Asamblea Nacional, que en forma previa a remitir el informe para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica de Actuación en Casos de Personas Desaparecidas y Extraviadas a la Presidencia de la Asamblea, disponga a quien corresponda, realice una revisión integral del documento denominado informe para segundo

debate del Proyecto de Ley Orgánica de Actuación en Casos de Personas Desaparecidas y Extraviadas a fin de que dicho texto cuente con los elementos técnico-lingüísticos necesarios. 1.16. Mediante memorando innumerado de 3 de septiembre de 2019, el señor Mauro Andino Coordinador General de la Unidad de Técnica Legislativa de la Asamblea Nacional, remitió las observaciones técnico- lingüísticas al informe para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica de Actuación en Casos de Personas Desaparecidas y Extraviadas. 1.17. El Pleno de la Comisión Especializada Ocasional para Atender Casos de Personas Desaparecidas aprobó por unanimidad con 8 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones y 0 en blanco, el informe para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica de Actuación en Casos de Personas Desaparecidas y Extraviadas. Trabajo Realizado en el segundo debate. 2.1. El Proyecto de Ley presentado por el doctor Paúl Pérez Reina, Fiscal General del Estado (E), abarca uno de los problemas más graves que concierne a la sociedad, pues el fenómeno de la desaparición o extravío de personas afecta directamente a la percepción de seguridad que la ciudadanía tiene, y es evidente que atenta, entre otros, contra los derechos básicos de los seres humanos: libertad, integridad, seguridad humana y la vida. Ser libres permite la realización personal plena y el cumplimiento de un proyecto de vida digna, por lo cual el Estado debe intervenir de forma diligente y especializada a fin de evitar la profundización de factores de vulnerabilidad y riesgos. 2.2. El trabajo multifactorial del problema de la desaparición o extravío de personas requiere de un marco legal específico y especializado que defina con precisión esta problemática, sus variables, obligaciones del Estado, aplicación de procedimientos y mecanismos que permitan asegurar una respuesta de manera oportuna y eficiente, y, sobre todo, reconocer los derechos y deberes de las víctimas directas e

indirectas. 2.3. El objeto de la presente Ley es concientizar a la ciudadanía sobre la desaparición y extravío de personas; prevenirla, asegurar la adopción de adecuados mecanismos de búsqueda y localización, siempre en un marco de protección de derechos de las víctimas, y ejecutar programas especializados orientados a la atención de las víctimas directas, posterior a su localización. Estos mecanismos deberán abarcar, además, la adecuada gestión y protección de la información, el establecimiento de un proceso forense sólido y una respuesta a las víctimas indirectas, de acuerdo con las normas y estándares internacionales. 2.4. La eficacia de cualquier acción dependerá en gran medida del grado en que se la contextualiza, por ello es indispensable tomar en consideración a las víctimas indirectas y permitirles su participación dentro del proceso de búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas y extraviadas, a fin de conocer el destino, el paradero o lo que sucedió con su ser querido; sin embargo, bajo ningún concepto se deberá justificar el ejercicio de este derecho para interferir en las acciones de investigación, pues ello podría poner en peligro adicional, a la víctima directa. 2.5. Bajo las consideraciones antes expuestas se justifica la necesidad de crear el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, Extraviadas y Respuesta a las Víctimas Indirectas, como una instancia gubernamental de coordinación del trabajo de las instituciones públicas que tenga a su cargo la investigación, búsqueda y localización de personas desaparecidas y extraviadas, así como la prevención de este fenómeno y la atención a las víctimas indirectas, todo ello a través de la articulación de planes, programas, proyectos, acciones y estrategias de prevención, investigación, búsqueda y localización de personas desaparecidas y extraviadas, otorgándole a dicho Sistema, las competencias, capacidad y

atribuciones suficientes para poder llevar a cabo su mandato de manera eficaz; sin que esto signifique un egreso adicional de recursos públicos que afecten al Presupuesto General del Estado. Esto incluye la capacidad de establecer comités en el que los miembros y participantes designados puedan reunirse de forma más frecuente en grupos más pequeños para abordar cuestiones específicas tales como procesos de búsqueda, recuperación, análisis y la identificación de restos humanos, en los casos en que las personas sean localizadas sin vida. 2.6. En torno a los casos de personas que han sido localizadas sin vida, la ley define el enfoque humanitario al hacer hincapié en la importancia de proporcionar respuestas a las víctimas indirectas, con respecto a las circunstancias de la muerte y la ubicación final. El mismo enfoque se establece en todo el proceso de búsqueda, investigación y localización. También se crea un Registro Nacional de Personas Desaparecidas, Extraviadas, Localizadas, Identificadas, No Identificadas y Sin Identidad, con el fin de centralizar en una plataforma tecnológica homologada, la información que sobre personas desaparecidas o extraviadas generen las distintas instituciones que conforman el Sistema Nacional, para de esta manera, contar con los insumos necesarios que permitan agilizar los procesos de investigación, búsqueda, localización e identificación de una persona que haya sido reportada como desaparecida o extraviada. 2.7. Se ratifica además la importancia de poder contar con una sola base de datos sistematizada, homologada, que garantice el derecho a la privacidad y que cumpla con las disposiciones en materia de protección de datos personales; puesto que, si bien el registro de dicha información no sustituye una política de búsqueda, este representa el pilar principal a partir del cual se puede contar con los elementos necesarios para aumentar la probabilidad de encontrar a las personas desaparecidas o extraviadas. 2.8. Por otro lado,

es necesario indicar que un marco legal y política nacional integral debe abarcar medidas para prevenir las desapariciones, para esclarecer la suerte y paradero de las víctimas directas, para asegurar que el sistema o proceso que se pone en marcha para buscar a los desaparecidos gestione y procese la información de manera adecuada, con el debido respeto a la confidencialidad de la información y la protección de datos personales, a respetar los restos humanos de los que han muerto, y por último, pero no menos importante, para asegurar que las familias reciban apoyo y las respuestas adecuadas. 2.9. Para responder eficazmente a la cuestión de la problemática, en torno a la desaparición o extravío de personas y los derechos de las víctimas indirectas, las estructuras y los procedimientos que ya están en marcha y de aquellos que se empiece a ejecutar, deben tener un mandato claro y estar equipados con las capacidades adecuadas en cuanto a la recolección, procesamiento y transferencia de información, búsqueda, investigación y localización de personas desaparecidas o extraviadas, capacidades de investigación, cuando se encuentren restos humanos, contar con un proceso multidisciplinario de recuperación e identificación de esos restos y posterior entrega digna de los cuerpos a sus familiares, y asegurar el apoyo a víctimas indirectas, al cubrir el apoyo psicológico. 2.10. El Pleno de la Asamblea Nacional en sesión efectuada el día 03 de julio de 2018, resolvió otorgar a la Comisión Especializada Ocasional para Atender Casos de Personas Desaparecidas, la competencia para tramitar todos y cada uno de los proyectos de ley que tengan relación con la desaparición de personas. Sin embargo, todo aquello que involucre reformas en el ámbito penal debía ser remitido a la Comisión de Justicia y Estructura del Estado, en virtud de ello, y de que la desaparición de personas como práctica sistemática en la que intervienen agentes del Estado o quienes

actúen con su consentimiento, ya fue recogida por la legislación ecuatoriana en el 2014. Al tipificarse la desaparición forzada en el Código Orgánico Integral Penal, dicho fenómeno no fue abarcado en el presente Proyecto de Ley, sin embargo, varias de las observaciones planteadas al Informe para primer debate versaban específicamente sobre esa temática.

2.11. La Comisión Especializada Ocasional para Atender Casos de Personas Desaparecidas recogió las observaciones planteadas por varias instituciones del Estado, organismos de Derechos Humanos, nacionales e internacionales, familiares y amigos de personas desaparecidas y ciudadanía en general, a fin de poder abarcar todas las aristas posibles del trabajo que se debe emprender, con el objeto de buscar y localizar a una persona desaparecida o extraviada; la factibilidad de aplicación de los mecanismos que se creen para el efecto y, sobre todo, determinar los ejes que permitan prevenir este fenómeno.

Tabla 6: Observaciones acogidas

PROYECTO PARA PRIMER DEBATE	PROYECTO PARA SEGUNDO DEBATE
LEY DE ACTUACIÓN EN CASOS DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y EXTRAVIADAS	LEY ORGÁNICA DE ACTUACIÓN EN CASOS DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y EXTRAVIADAS
	La desaparición de personas como práctica sistemática en la que intervienen agentes del Estado o quienes actúen con su consentimiento, ya fue recogida por la legislación ecuatoriana en el 2014, al tipificarse la desaparición forzada en el Código Orgánico Integral Penal, por ello no será abarcada dentro de la presente ley.
	En todos los considerandos se cambió la palabra "numeral" por "número", atendiendo a la técnica legislativa.
Artículo 1. Objeto. La presente Ley es	Artículo 1. Objeto. La presente Ley

prioritaria para el Estado y tiene por objeto la prevención, búsqueda, localización y protección de los derechos de las personas desaparecidas y extraviadas hasta que se conozca su paradero, así como la atención, asistencia y protección a las víctimas indirectas, a través de la adecuada coordinación entre las instituciones estatales, para garantizar una respuesta efectiva.	tiene por objeto, la búsqueda, localización de las personas desaparecidas, extraviadas y la protección de sus derechos, hasta que se conozca su paradero, la prevención de este fenómeno, así como la atención, asistencia y protección a las víctimas indirectas, a través de la adecuada coordinación entre las instituciones estatales, para garantizar una respuesta efectiva.
Artículo 2. Ámbito. La presente Ley será aplicable en el territorio nacional, a los ecuatorianos que se encuentren fuera del país y a los extranjeros en los términos previstos en la Constitución y la Ley.	Artículo 2. Ámbito. La presente Ley será aplicable en todo el territorio nacional o donde ejerza su soberanía, en los términos previstos en la Constitución y la Ley.
Artículo 3. Principios rectores. La presente Ley se regirá por los siguientes principios: 4. Debida diligencia. Las autoridades, bajo prevenciones de Ley, están obligadas a realizar de forma oportuna las diligencias esenciales y necesarias para la investigación, búsqueda y localización de una persona desaparecida o extraviada. Sus actuaciones estarán enmarcadas en la protección y respeto de los derechos humanos, así como en la ayuda, atención, asistencia y derecho a la verdad de las víctimas indirectas. En toda investigación y proceso penal que se inicie, como consecuencia de la desaparición o extravío de una persona, las autoridades garantizarán su desarrollo de manera independiente, inmediata, imparcial, eficaz y con un máximo nivel de profesionalismo, para llegar a determinar a los responsables de la desaparición o extravío e imponer las sanciones correspondientes. 10. No revictimización.	Artículo 3. Principios rectores. La presente Ley se regirá por los siguientes principios: 4. Debida diligencia. Las autoridades, bajo prevenciones de Ley, están obligadas a realizar de forma oportuna las diligencias esenciales y necesarias para la investigación, búsqueda y localización de una persona desaparecida o extraiada. Sus actuaciones estarán enmarcadas en la protección y respeto de los derechos humanos, así como en la ayuda, atención, asistencia y derecho a la verdad de las víctimas indirectas. En toda investigación y proceso penal que se inicie, como consecuencia de la desaparición o extravío de una persona, las autoridades garantizarán su desarrollo de manera imparcial, inmediata y eficaz, con el máximo nivel de profesionalismo. Para determinar el nivel de responsabilidad penal e imponer las sanciones correspondientes, las autoridades competentes

11. Pro Homine. En la investigación, búsqueda y localización de las personas desaparecidas o extraviadas se debe referir la norma o criterio más amplio en la protección de derechos humanos y que menos restrinja el goce de los mismos. 6. Gratuidad. Todas las acciones, procedimientos y cualquier otro trámite que implique el acceso a la justicia y demás derechos reconocidos en esta Ley, no tendrán costo alguno para las personas y las víctimas indirectas.	actuarán en el marco de la independencia de funciones. 10. No revictimización y no criminalización. 6. Pro Persona. En la investigación, búsqueda y localización de las personas desaparecidas o extraviadas se debe referir la norma o criterio más amplio en la protección de derechos humanos y que menos restrinja el goce de los mismos. 7. Gratuidad. Todas las acciones, procedimientos y cualquier otro trámite que implique el acceso a la justicia y demás derechos reconocidos en esta Ley, no tendrán costo alguno.
Artículo 5. Derechos de la persona desaparecida. 2. Ser buscada imperativamente, sin discriminación que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos; 5. No ser estigmatizada o re victimizada respecto de su vida privada y los hechos o conductas que motivaron su desaparición; y,	Artículo 5. Derechos de la persona desaparecida. 2. Ser buscada, sin discriminación de ninguna naturaleza, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos; 5. No ser estigmatizada o revictimizada respecto de su vida privada y los hechos o conductas que motivaron su desaparición o extravío; y,
Artículo 6. Derechos de las víctimas indirectas. 1. La verdad y a la tutela judicial efectiva; 6. Identificar y reconocer a la persona desaparecida o extraviada cuando esta haya sido encontrada sin vida.	Artículo 6. Derechos de las víctimas indirectas. 1. La verdad, tutela judicial efectiva y derechos conexos; 6.- Identificar y reconocer a la persona desaparecida o extraviada cuando esta haya sido encontrada con o sin vida.
El artículo 7 se convierte en 8, y el 8 en7.	
Artículo 7. Deberes del Estado. 6. Dotar de los recursos humanos, técnicos, tecnológicos y materiales necesarios para el efectivo cumplimiento de los deberes establecidos en esta Ley;	Artículo 8. Deberes del Estado. 6. Dotar de los recursos humanos, técnicos, tecnológicos y materiales a las instituciones del Estado, para

	el efectivo cumplimiento de los deberes establecidos en esta Ley;
Artículo 7. Deberes del Estado. El Estado tiene el deber de:	Artículo 8. Deberes del Estado. El Estado tiene el deber de: 9.- Crear en los lugares públicos, espacios destinados a la conmemoración, concientización, y reflexión sobre la problemática de la desaparición en el Ecuador, con el fin de guardar el derecho a la memoria, fomentando la prevención.
Artículo 10. Integrantes. 11. Gobiernos Autónomos Descentralizados	Artículo 10. Integrantes. 12. Gobiernos Autónomos Descentralizados en todos los niveles;
Artículo 11. Atribuciones. El Sistema Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, Extraviadas y Respuesta a las Víctimas Indirectas, tendrá las siguientes atribuciones: 1. Diseñar y desarrollar en el ámbito de sus competencias constitucionales y legales: planes, programas, proyectos, acciones y estrategias de concienciación, visibilización y capacitación para prevenir la desaparición o extravío de personas;	Artículo 11. Atribuciones. El Sistema Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, Extraviadas y Respuesta a las Víctimas Indirectas, tendrá las siguientes atribuciones: 1. Diseñar y desarrollar en el ámbito de sus competencias constitucionales y legales: planes, programas, proyectos, acciones y estrategias, que contengan, entre otros, la concienciación, visibilización y capacitación para prevenir la desaparición o extravío de personas;
Artículo 12. Obligaciones del Ministerio del Interior como ente coordinador del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, Extraviadas y Respuesta a las Víctimas Indirectas. 2. Representar al Sistema Nacional frente a las víctimas indirectas; 8. Coordinar la ejecución del programa de registro de personas en situación de abandono, sin identidad, ni referente familiar, en albergues o casas de acogida, en albergues o casas de acogida;	Artículo 12. Obligaciones del Ministerio de Gobierno como ente coordinador del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, Extraviadas y Respuesta a las Víctimas Indirectas. 2. Representar al Sistema Nacional frente a las víctimas indirectas, excepto en los casos que se encuentren dentro de un proceso penal, cuya representación le corresponderá a la Fiscalía General del Estado; 8. Coordinar la ejecución del programa de registro de personas en

	situación de abandono, sin identidad, ni referente familiar, en albergues o casas de acogida;
Artículo 15. Conformación. 3. Policía Nacional del Ecuador, quienes participarán con voz, pero sin voto; y,	Artículo 15. Conformación. 3. Policía Nacional del Ecuador, a través de sus unidades especializadas, quienes participarán con voz, pero sin voto; y,
Artículo 18. Capacitación. La Fiscalía General del Estado, así como las instituciones que conforman el Sistema Nacional deberán capacitar tanto a los Agentes Fiscales que integran las Unidades Especializadas en Investigación de Personas Desaparecidas como a los funcionarios de cada entidad, conforme a los más altos estándares internacionales, en materia de derechos humanos, perspectiva de género, interés superior de la niñez, atención a grupos vulnerables, atención a las víctimas, sensibilización y relevancia específica de la desaparición o extravío de personas, aplicación de los protocolos respectivos, incluidos los referentes a medicina legal y ciencias forenses.	Artículo 18. Capacitación. La Fiscalía General del Estado, así como las instituciones que conforman el Sistema Nacional deberán capacitar tanto a los Agentes Fiscales que integran las Unidades Especializadas en Investigación de Personas Desaparecidas, a los agentes pertenecientes a las Unidades Especializadas de la Policía Nacional, como a los funcionarios de cada entidad, conforme a los más altos estándares internacionales, en materia de derechos humanos, perspectiva de género, interés superior de la niñez, atención a grupos vulnerables, atención a las víctimas, sensibilización y relevancia específica de la desaparición o extravío de personas, aplicación de los protocolos respectivos, incluidos los referentes a medicina legal y ciencias forenses.
Artículo 19. Entrega de información. Las autoridades de todos los organismos gubernamentales centrales, seccionales, las personas naturales o jurídicas públicas o privadas, están obligadas a proporcionar, sin condicionamiento alguno y en el ámbito de sus competencias, el auxilio e información que las Unidades Especializadas en Investigación de Personas Desaparecidas y la Policía Nacional les soliciten para la investigación, búsqueda y localización de una persona desaparecida o extraviada.	Artículo 19. Entrega de información. Las autoridades de todos los organismos gubernamentales centrales, seccionales, las personas naturales o jurídicas públicas o privadas, están obligadas a proporcionar, en el ámbito de sus competencias, el auxilio e información que las Unidades Especializadas en Investigación de Personas Desaparecidas y la Policía Nacional les soliciten para la investigación, búsqueda y localización de una persona desaparecida o extraviada.

Artículo 20. Objeto y forma de búsqueda. La búsqueda tendrá por objeto dar con el paradero de la persona desaparecida o extraviada, mediante la realización de todas las acciones y diligencias necesarias, incluidas aquellas acciones para identificarlas en los términos previstos en esta Ley.	Artículo 20. Objeto y forma de búsqueda. La búsqueda tendrá por objeto dar con el paradero de la persona desaparecida o extraviada; para ello, se realizarán todas las acciones y diligencias necesarias, incluidas las acciones para su identificación, en los términos previstos en esta Ley.
Artículo 21. Procedimiento emergente y especializado. Si como resultado de este procedimiento, se presume el cometimiento de un delito, el Fiscal desplazará el expediente al Servicio de Atención Integral (SAI), para que sea sorteado a una Fiscalía Especializada o Multicompetente y se continuará con la investigación correspondiente, según lo dispuesto en el Código Orgánico Integral Penal.	Artículo 21. Procedimiento emergente y especializado. Si como resultado de este procedimiento, se presume el cometimiento de un delito, el Fiscal desplazará el expediente al servicio de atención integral de la Fiscalía General del Estado, para que sea sorteado a la Fiscalía correspondiente y se continúe con la investigación respectiva, según lo dispuesto en el Código Orgánico Integral Penal.
Artículo 22. Duración de la búsqueda de una persona desaparecida o extraviada. La búsqueda de una persona desaparecida o extraviada terminará el día de su localización e identificación, conforme con los términos previstos en esta Ley.	Artículo 22. Duración de la búsqueda de una persona desaparecida o extraviada. La búsqueda de una persona desaparecida o extraviada no podrá concluir hasta el día de su localización e identificación, conforme con los términos previstos en esta Ley.
Artículo 24. Contenido de la noticia de la persona desaparecida, reporte o denuncia. Si la persona que transmite la noticia de persona desaparecida, reporte o denuncia no otorga la información, conforme lo señalado en este artículo, la falta de este formalismo no será impedimento para que las Unidades Especializadas para la Investigación de Personas Desaparecidas de la Fiscalía General o la Policía Nacional den inicio a la búsqueda inmediata.	Artículo 24. Contenido de la noticia de la persona desaparecida, reporte o denuncia. Aún en los casos en que la persona que transmite la noticia de persona desaparecida, reporte o denuncia, no entregare la información conforme lo señalado en este artículo, las Unidades Especializadas para la Investigación de Personas Desaparecidas de la Fiscalía General o la Policía Nacional estarán obligadas a dar inicio a la búsqueda inmediata; la falta de la información no será impedimento para el inicio de las acciones que correspondan.
Artículo 29. Localización de una	Artículo 29. Localización de una

persona desaparecida o extraviada. 4. Dar aviso al ente coordinador del Sistema Nacional a efectos que actualice los registros correspondientes en los términos previstos en esta Ley.	persona desaparecida o extraviada. 4. Dar aviso al ente coordinador del Sistema Nacional a efectos que actualice inmediatamente los registros correspondientes en los términos previstos en esta Ley, cambiando el estatus de persona desaparecida o extraviada a localizada; debiendo esta información permanecer en el Registro Nacional.
CAPÍTULO V DE LA DESAPARICIÓN DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES, PERSONAS ADULTAS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA O MOTORA, SENSORIAL, INTELECTUAL Y MENTAL	CAPÍTULO V DE LA DESAPARICIÓN DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES, PERSONAS ADULTAS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD
Artículo 31. Naturaleza de la localización y búsqueda. En los casos en los cuales la Policía Nacional o la Fiscalía General del Estado, a través de las Unidad Especializada para la Investigación de Personas Desaparecidas, hayan tenido conocimiento de la posible desaparición o extravío de una niña, niño o adolescente o personas con discapacidad física, motora, sensorial, intelectual o mental y adultos mayores, iniciará de oficio la investigación respectiva y emprenderá la búsqueda especializada de manera inmediata, de conformidad con el protocolo que corresponde, sin que pueda omitir información relevante a la que tenga acceso o alegar falta de procedimiento o norma para actuar.	Artículo 31. Naturaleza de la localización y búsqueda. En los casos en los cuales la Policía Nacional o la Fiscalía General del Estado, a través de la Unidad Especializada para la Investigación de Personas Desaparecidas, tengan conocimiento de la posible desaparición o extravío de una niña, niño o adolescente o personas con discapacidad y adultos mayores, iniciará de oficio la investigación respectiva y emprenderá la búsqueda especializada de manera inmediata, de conformidad con el protocolo que corresponde, sin que pueda omitir información relevante a la que tenga acceso o alegar falta de procedimiento o norma para actuar.
Artículo 33. Obligación de especialidad. Las instituciones involucradas en la investigación, búsqueda y localización de niña, niño o adolescente o personas con discapacidad física, motora, sensorial, intelectual o mental y adultos mayores, deberán	Artículo 33. Obligación de especialidad. Las instituciones con competencia en la investigación, búsqueda y localización de niña, niño o adolescente o personas con discapacidad y adultos mayores, deberán contar con servidores especializados

contar con servidores especializados para generar estrategias que respeten su integridad, interés superior y se deberán abstener de cualquier conducta estigmatizante o que pueda re victimizar a la persona desaparecida o extraviada o a las víctimas indirectas. En caso de que se trate de una niña, niño o adolescente o personas con discapacidad física, motora, sensorial, intelectual o mental y adultos mayores, que reincida en su desaparición, las Unidades Especializadas para la Investigación de Personas Desaparecidas o la unidad especializada de la Policía Nacional a cargo de la búsqueda y localización, deberán informar al Comité de Respuesta de Personas Desaparecidas, el mismo que activará la concurrencia de las instituciones de protección especial que las personas desaparecidas o extraviadas y víctimas indirectas requieran.	que estén en capacidad de proteger y respetar la integridad e interés superior de estos grupos de atención prioritaria. Se abstendrán y evitarán cualquier acción o expresión estigmatizante o revictimizadora en contra de la persona desaparecida o extraviada o a las víctimas indirectas. En caso de que se trate de niñas, niños o adolescentes, personas con discapacidad o adultos mayores, que reincidan en su desaparición, las Unidades Especializadas para la Investigación de Personas Desaparecidas o la unidad especializada de la Policía Nacional a cargo de la búsqueda y localización, deberán informar al Comité de Respuesta de Personas Desaparecidas, el mismo que activará la concurrencia de las instituciones de protección especial que las personas desaparecidas o extraviadas y víctimas indirectas, requieran.
Artículo 34. Estadía temporal de las personas desaparecidas o extraviadas cuando son localizadas. Cuando la persona desaparecida o extraviada corresponda a personas adultas mayores o con discapacidad física o motora, sensorial, intelectual o mental o niñas, niños y adolescentes no acompañados sea localizada y no tenga familiares o personas cercanas, serán acogidas por el Sistema de Protección de Derechos del Cantón donde fueron encontradas. La estadía temporal tendrá lugar en los servicios sociales dispuestos por los Gobiernos Autónomos Descentralizados para el efecto, en tanto dure el período de búsqueda y ubicación de las víctimas indirectas o personas cercanas.	Artículo 34. Estadía temporal de las personas desaparecidas o extraviadas cuando son localizadas. Cuando la persona desaparecida o extraviada corresponda a personas adultas mayores, con discapacidad o niñas, niños y adolescentes no acompañados sea localizada y no tenga familiares o personas cercanas, serán acogidas temporalmente por el Sistema de Protección de Derechos del cantón donde fueron encontradas. La estadía temporal tendrá lugar en los servicios sociales dispuestos por los Gobiernos Autónomos Descentralizados para el efecto, en tanto dure el período de búsqueda y ubicación de las víctimas indirectas o personas cercanas de la víctima localizada.

Artículo 35. Divulgación de información de niñas, niños o adolescentes. La divulgación que hagan o soliciten las autoridades responsables a través de los medios de comunicación en general, redes sociales y demás herramientas tecnológicas que permitan difundir información en forma masiva, sobre menores de edad que se encuentren desaparecidos o extraviados, se hará de conformidad con las disposiciones legales aplicables y considerando la situación de riesgo.	Artículo 35. Divulgación de información de niñas, niños o adolescentes. La divulgación de información sobre niñas, niños y adolescentes desaparecidos o extraviados que realicen las autoridades responsables a través de medios de comunicación, redes sociales y demás herramientas tecnológicas de difusión, se hará de conformidad con las disposiciones legales aplicables y considerando la situación de riesgo.
Artículo 39. Movilización de recursos médicos, sanitarios y forenses. En caso de personas extraviadas como consecuencia de desastres naturales o antrópicos, el ente coordinador del Sistema Nacional, ordenará que las instituciones que lo conforman, dispongan en el ámbito de sus competencias la movilización de recursos médicos, expertos forenses, de criminalística, antropología, odontología, psicología, medicina y trabajo social para fortalecer las instituciones de la Red Nacional de Salud Pública y del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, independientemente de que tengan acreditación o no, emitida por la autoridad competente, así como de cuerpos de rescatistas y voluntarios dependiendo del grado del impacto de cualquier fenómeno.	Artículo 39. Movilización de recursos médicos, sanitarios y forenses. En caso de personas extraviadas como consecuencia de desastres naturales o antrópicos, el Ministerio de Gobierno, coordinará que las instituciones que lo conforman, dispongan en el ámbito de sus competencias y atribuciones la movilización de recursos médicos, expertos forenses, de criminalística, antropología, odontología, psicología, medicina y trabajo social u otros especialistas para apoyar a las instituciones de la Red Nacional de Salud Pública y del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, así como de cuerpos de rescatistas y voluntarios dependiendo del grado del impacto de cualquier fenómeno.
Artículo 43. Del Registro. Se crea el Registro Nacional de Personas Desaparecidas, Extraviadas, Localizadas, Identificadas, No Identificadas y Sin Identidad como una plataforma tecnológica, informática homologada que interopera, organiza y concentra la información técnica-científica sobre personas desaparecidas, extraviadas,	Artículo 43. Del Registro. Se crea el Registro Nacional de Personas Desaparecidas, Extraviadas, Localizadas, Identificadas, No Identificadas y Sin Identidad como una plataforma tecnológica, informática homologada que interopera, organiza y concentra la información técnica-científica sobre personas desaparecidas, extraviadas,

localizadas, identificadas y no identificadas. Estará integrado con la información proporcionada por las instituciones que forman parte del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, Extraviadas y Respuesta a las Víctimas Indirectas, conforme a los ~~protocolos~~ que se emitan para el efecto.	localizadas, identificadas y no identificadas. El Registro contendrá la información proporcionada por las instituciones que forman parte del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, Extraviadas y Respuesta a las Víctimas Indirectas, conforme a los protocolos que se emitan para el efecto.
	Artículo 46. Información de expedientes. Toda la información que tenga relación con los expedientes de investigación de la desaparición o extravío de una persona, deberá ser ingresada de forma completa, detallada y permanente en el Registro Nacional, a fin de garantizar la continuidad del proceso.
Artículo 50. Notificación. Una vez realizada la localización y verificada la identidad, la notificación a las víctimas indirectas y la aceptación del resultado por parte de estas, se podrán hacer las actualizaciones respectivas al Registro Nacional de Personas Desaparecidas, Extraviadas, Localizadas, Identificadas, No Identificadas y Sin Identidad y cesar las acciones de búsqueda.	Artículo 51. Notificación. Una vez realizada la localización y verificada la identidad, se notificará a las víctimas indirectas y se solicitará la aceptación del resultado por parte de estas. Esta información servirá para la actualización del Registro Nacional de Personas Desaparecidas, Extraviadas, Localizadas, Identificadas, No Identificadas y Sin Identidad y cesar las acciones de búsqueda.
Artículo 55. Información Genética. El Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses mantendrá una base de datos que incluya perfiles genéticos de las víctimas indirectas de una persona desaparecida o extraviada, cadáveres no identificados y restos óseos, previo al estudio antropológico correspondiente.	Artículo 56. Información Genética. El Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses mantendrá una base de datos que incluya perfiles genéticos de las víctimas indirectas de una persona desaparecida o extraviada, cadáveres identificados y no identificados, osamentas y restos óseos, previo al estudio antropológico correspondiente.
Artículo 61. Medidas para la prevención. 4. Implementar en las mallas curriculares de las instituciones educativas en los niveles de	Artículo 62. Medidas para la prevención. 4. Implementar en los niveles de educación general básica, bachillerato y educación superior

educación general básica, bachillerato y educación superior, una materia que motive el conocimiento y concienciación de los estudiantes referente al respeto y los riesgos que implica para el derecho fundamental a la vida y a la integridad física, la desaparición o extravío de personas;	de las instituciones educativas el conocimiento de normas y protocolos para la prevención y concienciación sobre la temática referente a la protección de derechos humanos y el riesgo que implica para el derecho fundamental a la vida y a la integridad física, la desaparición o extravío de personas;
DISPOSICIONES TRANSITORIAS Primera. Dentro del plazo máximo de 120 días contados a partir de la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, el ente coordinador del Sistema Nacional emitirá el Reglamento General de aplicación a esta Ley.	DISPOSICIONES TRANSITORIAS Primera. Dentro del plazo máximo de 120 días contados a partir de la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, el Presidente de la República emitirá el Reglamento General de aplicación a esta Ley.
	Séptima. Para el adecuado cumplimiento de la Ley, las instituciones a cuyo cargo se encuentre la administración del Registro Nacional de Personas Desaparecidas, Extraviadas, Localizadas, No Identificadas y Sin Identidad, Registro Nacional Forense y la Base de Datos de Información Genética, así como aquellas que conforme lo previsto en esta Ley deban interoperar con los sistemas señalados, incluirán en el Plan Operativo Anual Institucional, las actividades relacionadas con dichos sistemas.
Octava. La Asamblea Nacional durante los dos años posteriores a la entrada en vigencia de esta Ley, realizará una evaluación semestral sobre su aplicación y cumplimiento.	Novena. La Asamblea Nacional, a través de la Comisión Especializada Permanente de Derechos Humanos y Garantías Constitucionales, durante los dos años posteriores a la entrada en vigencia de esta Ley, realizará una evaluación semestral sobre su aplicación y cumplimiento.
	DISPOSICIÓN REFORMATORIA Primera. Reformase el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa,

	con la incorporación del siguiente numeral: "13. De Derechos Humanos y Garantías Constitucionales".

Asistencias de Asambleístas:

	Sesión No. 38	**Sesión No. 39**	**Sesión No. 40**	**Continuación de la sesión No. 40**	**Continuación de la sesión No. 40**
	30-07-2019	06-08-2019	13-08-2019	15-08-2019	10-09-2019
Absalón Campoverde	X	X	X	X	X
Mauricio Zambrano	X	X	X	X	X
Soledad Buendía	X	X	X	X	X
Gabriela Larreátegui	X	X	X	X	X
Marcela Holguín	X	X*	X	X	X
Jaime Olivo	X	X	X	X	X
Raúl Campoverde	X	X*	X	X	X
Marcelo Simbaña	X	X	X	X	X

Referencia: P=Presente, X=Ausente, X*=Falta justificada.
Fuente: Secretaría de la Comisión Especializada Ocasional para Atender Casos de Personas Desaparecidas.

3. Resolución: Por las motivaciones constitucionales y jurídicas expuestas, la Comisión Especializada Ocasional para Atender Casos de Personas Desaparecidas de la Asamblea Nacional Resuelve: aprobar el presente informe para segundo debate de la Ley Orgánica de Actuación en Casos de Personas Desaparecidas y Extraviadas, por Unanimidad de los Asambleístas presentes, como se detalla a continuación:

Tabla 6: Votación

Asambleísta	Afirmativo	Negativo	Abstención	En contra
Absalón Campoverde	x			
Mauricio Zambrano	x			
Marcelo Simbaña	x			
Jaime Olivo	x			
Gabriela Larreátegui	x			

Soledad Buendía	x			
Marcela Holguín	x			
Raúl Campoverde	x			

Asambleísta Ponente: El presente documento requisito para la aprobación del informe para segundo debate de la Ley Orgánica de Actuación en Casos de Personas Desaparecidas, será expuesto por el asambleísta Emilio Absalón Campoverde Robles, Presidente de la Comisión Especializada Ocasional para Atender Casos de Personas Desaparecidas. Emilio Absalón Campoverde Robles, Asambleísta por la provincia de Zamora Chinchipe, Presidente. Certificación: Razón: Siento como tal, que el informe para segundo debate de la Ley Orgánica de Actuación en Casos de Personas Desaparecidas, fue aprobado en el Pleno de la Comisión Especializada Ocasional para Atender Casos de Personas Desaparecidas de la Asamblea Nacional en Sesión Nro. 40 de 13 de agosto de 2019, registrándose la siguiente votación: Favor: ocho (8); En contra: cero (0); Abstención: cero (0) y En blanco: cero (0). Lo que certifico para los fines legales pertinentes. Quito D.M., 10 de septiembre de 2019". Doctor Robert Gómez, Secretario Relator de la Comisión Especializada Ocasional para Atender los Casos de Personas Desaparecidas". Hasta ahí el texto, señor Presidente.----------

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario. Vamos a dar inicio a este segundo debate de esta importante Ley. Vamos a dar la palabra al proponente al señor Absalón Campoverde.----------

EL ASAMBLEÍSTA CAMPOVERDE ROBLES ABSALÓN. Gracias, señor Presidente. Saludar a todos los colegas asambleístas, en este día muy importante para todos quienes tenemos seres queridos desaparecidos y,

por supuesto, para ellos. Y digo muy importante, porque creo que el día de hoy, así como lo hicimos en el primer debate aprobando esta ley, yo estoy seguro que el día de hoy, colegas asambleístas, lo haremos en beneficio de todas estas personas que han sido vulnerados de alguna manera sus derechos. Yo les pido que apoyemos este segundo debate de esta ley. Mi reconocimiento a todos los colegas asambleístas que integramos esta Comisión Ocasional y que el treinta y uno de diciembre llega a su final, por el esfuerzo, por el compromiso, el trabajo entregado en esta Comisión. Hemos trabajado sin bandera política, por supuesto. Una mención especial para los equipos de asesores de los colegas asambleístas y, por supuesto, para el equipo asesor de esta Comisión, que también entregaron todo para llevar adelante este Proyecto de Ley. Mi reconocimiento a todos los representantes de las instituciones públicas que fueron parte de las diferentes mesas de trabajo, por no decir en las cuarenta mesas de trabajo, en las cuarenta sesiones que realizamos en esta Comisión. Gracias a los colegas asambleístas que nos dieron sus aportes en el primer debate. Debo manifestarles, que hemos acogido todo lo que se nos hizo llegar, enmarcado dentro de la Ley, porque hay que aclarar, colegas, algunas personas están confundiendo lo que es desaparición involuntaria y lo que es desaparición forzada. Yo quiero recordarles que la desaparición forzada es cuando intervienen directa o indirectamente una o varias personas del Estado y la desaparición involuntaria, es cuando intervienen personas particulares. También mi reconocimiento a los diferentes amigos, familiares que están acompañándonos hoy aquí en las barras altas, gracias por haber estado siempre acompañándonos, dándonos sus aportes, dándonos sus vivencias, para que esta Ley que hoy entra en su segundo debate, se la lleve de la mejor manera. Muchas gracias a las organizaciones, a

Desendor, a Asfadec, a Luna Roja, a Covidefem, a Inredh; muchas gracias a todos, a todos de verdad. Señor Presidente, colegas asambleístas, la principal inquietud que surgió de los colegas asambleístas en el primer debate de esta Ley, y que, por supuesto, se aceptaron también por escrito, corresponde sobre todo en lo que se necesitaría asignar presupuesto adicional para la aplicación de esta Ley. Respecto a ello, es importante manifestarles, que en el sistema nacional de búsqueda de personas desaparecidas, extraviadas y respuesta a las víctimas indirectas, al no ser una nueva entidad, sino el conjunto de varias instituciones públicas que se articulan para la construcción de planes, programas y proyectos, el registro nacional de personas desaparecidas, extraviadas, localizadas, identificadas, no identificadas y sin identidad, y el registro nacional forense, no generan gasto adicional para el Estado, no generan gasto adicional para el Estado, pues, únicamente se necesita reforzar los mecanismos ya existentes y unificar las plataformas tecnológicas y las bases de datos de las instituciones que conforman, lo cual puede ser incluido dentro de sus planes operativos anuales. Entonces, con esto estamos claros, que no necesitaremos más impuestos. Dentro de los objetivos del Proyecto de Ley, encontramos la articulación de acciones y actividades de las entidades del Estado para la investigación, búsqueda, localización de identificación de personas desaparecidas y extraviadas Otro de los objetivos, estamos hablando de la prevención, de la desaparición, en todos los niveles educativos, y aquí sí queremos dejar claro, que el Ministerio de Educación, los GAD cantonales, por supuesto, con la Policía Nacional, tendrá la facultad de realizar este trabajo. También tenemos la atención psicológica posterior a las víctimas directas, cuando hayan sido localizadas con vida y, por supuesto, la atención psicológica a las víctimas indirectas. Hablamos luego de los

derechos de las personas desaparecidas y extraviadas, dentro de ellos está que el Estado adopte las medidas necesarias para la investigación, búsqueda y localización, también dentro de los derechos a que sea buscada, imperativamente, sin discriminación, que tenga por objeto resultado, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos. Luego entramos a las obligaciones, de los derechos de las víctimas indirectas, perdón, dentro de los derechos de las víctimas indirectas, tenemos el derecho a la verdad, derecho a cooperar y participar en las investigaciones, no ser discriminados ni estigmatizados y, por supuesto, uno de los derechos es el acompañamiento psicológico. Hablamos también de las obligaciones, obligaciones de las víctimas indirectas, dentro de las obligaciones está el derecho a la verdad. Nosotros como familiares, tenemos el derecho a que nos digan la verdad, también el derecho a cooperar y participar en las investigaciones, el derecho a no ser discriminados ni estigmatizados, el derecho a que nos den acompañamiento psicológico. Dentro de las obligaciones de las víctimas indirectas o la familia, está proporcionar la información oportuna y verificable durante todo el proceso de investigación y también durante la búsqueda y localización, no revelar información sensible del caso. Tenemos luego los deberes del Estado, dentro de los deberes del Estado está garantizar que se lleven a cabo los procesos de investigaciones de manera eficiente, capacitar y sensibilizar de forma especializada a los servidores públicos, dar atención oportuna a las víctimas indirectas, dotar de los recursos humanos, técnicos, tecnológicos y materiales necesarios para el efectivo cumplimiento de los deberes establecidos en esta Ley. También tenemos coordinar las acciones necesarias con las autoridades correspondientes, para la búsqueda y localización de un ciudadano ecuatoriano en el exterior.

Hablamos también de contar, y esto fue aportes que nos hicieron, de contar con espacios en lugares públicos destinados a la conmemoración, concientización y reflexión sobre la problemática de la desaparición en el Ecuador, a fin de guardar el derecho a la memoria, fomentando así la prevención. Colegas asambleístas, dentro de los aspectos finales, el Proyecto de Ley que hoy culmina su debate, debe merecer la atención y el aporte de todos quienes integramos este Pleno, pues, esta norma aporta no solo desde el ámbito técnico y tecnológico, sino que permite que las instituciones del Estado tengan una estrecha colaboración entre sí, para hacer frente a esta grave problemática y, en consecuencia, dar una respuesta efectiva, ágil y eficaz a los familiares que vivimos esta dolorosa realidad. Este Proyecto de Ley, si bien no va a ser aplicable para aquellos que hoy tenemos un familiar desaparecido, sí servirá para el futuro, para los familiares que puedan respaldarse en una norma legal, ya que nosotros no tuvimos esa suerte. Finalmente, quiero agradecer la presencia de mis compañeros y amigos que hoy están en las barras altas, amigos de lucha por varios años, no hemos dejado de buscar incansablemente a nuestros seres queridos. Por ellos, estoy aquí para luchar y que nuestra voz sea escuchada a lo largo y ancho del nuestro país y no continuemos por supuesto, siendo ignorados por las autoridades de turno, para que desde este espacio exigir que las instituciones responsables de este tema, den con el paradero de David, de Carolina, de Geovanna, de Michel, de Juliana, de Natalia, de Álvaro, de María Fernanda, de Luzmila, de Giovanni, de Joshua, en definitiva de los mil trescientos cincuenta y nueve desaparecidos en el Ecuador. Porque ellos, colegas asambleístas, no son números así como se nos ha dicho, no son estadísticas, son personas igual que nosotros y nos hacen falta a todos los ecuatorianos. Señor Presidente, muchas gracias. Muchas

gracias, colegas asambleístas. ----------

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Asambleísta. Tiene la palabra el asambleísta Mauricio Zambrano.----------

EL ASAMBLEÍSTA ZAMBRANO VALLE MAURICIO. Buenos días. Gracias, Presidente de la Asamblea Nacional. Colegas asambleístas, a todos nuestros hermanos ecuatorianos en territorio y en el exterior. Como bien dijo el Presidente de la Comisión Ocasional, me sumo al saludo y agradecimiento a todos los familiares afectados, por este tema social, que nos han apoyado, que fueron a la Comisión, que nos expusieron su caso de vida, la situación por la que están afrontando. También reiterarles a ellos, quienes están aquí en las barras altas, nuestro compromiso de seguir trabajando por ellos desde este Pleno de la Asamblea Nacional. También agradecer a todas las organizaciones sociales que hacen defensa y divulgación de este tema, por su asistencia y aportes a la Comisión Ocasional llevándonos la información, las vivencias y las propuestas que han servido para la creación de esta ley. El país debe recibir noticias buenas y hoy este Pleno debe de dársela a nuestros hermanos ecuatorianos. Aprobar el informe en este segundo debate de esta Ley Orgánica de Actuación en casos de Personas Desaparecidas y Extraviadas y debo agradecer y felicitar también a todos los Miembros de la Comisión Ocasional, a todos nuestros asesores, a todos los equipos que nos ayudaron y dieron sus aportes muy oportunos para poder traer este cuerpo normativo. Durante el proceso de construcción de esta Ley, hemos escuchado y comprendido lo que es vivir lidiando con la desaparición de un familiar, algo que afecta muy en el fondo, a todos los ecuatorianos. El Estado ecuatoriano desde el año dos mil trece ha

colocado políticas en la agenda pública para el tratamiento de personas desaparecidas involuntariamente, en donde se lo tipifica como impredecible en el nuevo Código Integral Penal, pero siempre se pensó en la necesidad de contar con un cuerpo normativo específico. Los datos que tenemos de la Dirección Nacional de Delitos contra la Vida, Muertes Violentas, Desapariciones, Extorsión, secuestro, dados por la Dinasep, los pueden ver en pantalla en estos momentos, señalan que desde el dos mil catorce hasta la fecha, la Dinasep resolvió diecinueve mil ciento treinta y dos casos de personas desaparecidas...----------

ASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN EL ASAMBLEÍSTA CARLOS CAMBALA MONTECÉ, SEGUNDO VOCAL DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA, CUANDO SON LAS DIEZ HORAS VEINTITRÉS MINUTOS.----------

EL ASAMBLEÍSTA ZAMBRANO VALLE MAURICIO. ... Se puede decir que la unidad, tiene una eficacia del noventa y dos por ciento. En el informe detallado de esta Dirección perteneciente al Ministerio del Interior, se señala que desde mil novecientos setenta hasta el dos mil dieciocho, existen mil cuatrocientos noventa y cinco casos de personas desaparecidas que todavía se están investigando. De este total cincuenta y seis por ciento son adultos, dieciséis por ciento niños, quince por ciento ancianos y del trece por ciento se desconoce la edad. De este total también se indica que el cuarenta y cuatro por ciento son mujeres y el cincuenta y seis por ciento son hombres. También se explica que en ese período se han receptado cuarenta y siete mil trescientos noventa y cuatro denuncias de personas desaparecidas, de este total el noventa y siete por ciento de personas han sido recuperadas, de ellas el noventa,

uno por ciento se fueron de su casa por voluntad propia, el ocho punto dos por ciento son casos de personas que se fueron en contra de su voluntad y el uno punto siete por ciento se los han encontrado fallecidos. En cuanto a las provincias Pichincha, refleja un treinta punto dos por ciento, Guayas un catorce punto ocho por ciento en caso de personas desaparecidas, son las provincias en las que mayor número de casos de personas desaparecidas existen en nuestro país, seguidas por Manabí, con un siete punto tres por ciento, perdón, y el Azuay con un cuatro punto siete por ciento. Con este Proyecto de Ley buscamos que se pueda dar atención oportuna a los casos de personas desaparecidas y extraviadas, poniendo un especial énfasis en la prevención y en la actuación diligente que tiene que dar el Estado. Debido a la problemática planteada, vimos la necesidad de crear un sistema multidisciplinario y multicompetente, que tenga facultades para intervenir abordando la desaparición o extravío de personas como un asunto de los derechos humanos. Con esta Ley se va a obligar a las y los servidores públicos a asumir la responsabilidad inherente a su cargo frente a una denuncia, buscando su efectiva participación en los procedimientos y actuaciones que garanticen los derechos de la ciudadanía así como una respuesta ágil y oportuna. En mi intervención para primer debate, resalte algunos aspectos del Proyecto de Ley. Y, hoy además de volver a indicar los temas centrales de este Proyecto, voy a indicar algunas de las observaciones que se plantearon en el primer debate y las hemos acogido para que tengamos un mejor cuerpo normativo. En primer lugar, y como representante de los ecuatorianos en el exterior, hemos hecho una puntualización en este ámbito, para que esta Ley tenga efecto en todos los lugares donde el Ecuador ejerza su soberanía, con ello cubrimos todos los lugares en donde el Ecuador puede y deba actuar. La Ley plantea derechos y

obligaciones de las personas desaparecidas, de las víctimas indirectas del Estado, donde ya han sido resaltadas por el Presidente de la Comisión, por lo tanto, no voy a hacer mucha profundización en esta parte, pero sí mencionar las más relevantes. La primera, en cuanto a los derechos de las personas desaparecidas el Estado debe adoptar las medidas necesarias para la investigación, la búsqueda y la localización. La búsqueda debe ser imperativamente sin discriminación de ninguna naturaleza, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de la persona. No ser estigmatizada, revictimizada, disculpen, respecto de su vida privada, y los hechos y conductas que motivaron su desaparición. De los derechos de las víctimas indirectas, el primer punto menciona la verdad y la tutela judicial efectiva y los derechos conexos. Participar y cooperar en la investigación, en la búsqueda y en la localización. Ser informado de una manera oportuna y periódica acerca de las circunstancias de los hechos de la desaparición o el extravío. En las obligaciones de las víctimas indirectas, se debe entregar a las autoridades competentes información oportuna y verificable. Se debe proporcionar durante todo el proceso de investigación y búsqueda la información, hechos, elementos o circunstancias nuevas que puedan aparecer y que tengan relación con la desaparición o el extravío de la persona. Se debe designar un representante para que sea el canal de comunicación oficial con el funcionario que designe el sistema nacional de búsqueda. La duración de la búsqueda de una persona desaparecida o extraviada no podrá concluir hasta el día de su localización e identificación, conforme con los términos de esta Ley. No deben concluir las acciones de investigación. Algo que es muy importante rescatar es que no se suspenderá ni se dará por terminada la búsqueda de una persona desaparecida aun cuando se haya

declarado la muerte presunta. En los deberes del Estado, encontramos lo siguiente: Realizar la búsqueda especializada inmediata, diligente y oportuna, precautelar la seguridad. Hay un punto muy importante que es garantizar que se lleven a cabo los procesos e investigaciones para identificar y sancionar a los responsables del cometimiento de los delitos derivados de las desapariciones involuntarias de personas, incluso después de haber sido localizadas. Este punto, colegas asambleístas, es muy importante ya que en varias reuniones con familiares de personas desaparecidas se recibió la queja, que personas que desaparecieron, estas fueron encontradas fallecidas y no se hicieron investigaciones adicionales, simplemente se le notificó a la familia el hecho del deceso de su familiar, y esto, colegas, las familias exigen que se realicen las investigaciones oportunas y adicionales con el fin de determinar quién o quienes estuvieron implicados en el homicidio del desaparecido. Un punto muy importante para nuestros hermanos en el exterior, es que se deben coordinar las acciones necesarias con las autoridades correspondientes para la búsqueda y localización de un ciudadano ecuatoriano en el exterior, de este punto voy a especificar más adelante. En la Ley, podemos resaltar la definición del objeto y forma de búsqueda, la búsqueda siempre tendrá por objeto dar con el paradero de la persona desaparecida o extraviada, mediante la realización de todas las acciones diligentes. Los mecanismos de búsqueda deberán agotarse hasta que se determine el paradero de la persona desaparecida o extraviada, las unidades están especializadas para la investigación de personas desaparecidas, garantizarán para la investigación todo lo que este conforme al Proyecto de Ley y el protocolo...----------

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta le queda un minuto, por favor.---

EL ASAMBLEÍSTA ZAMBRANO VALLE MAURICIO. ... Sí como no, gracias Presidente. El Estado estará obligado a ejecutar medidas para la prevención, es un tema muy importante, como lo ha mencionado el ponente de la Ley. La prevención es importante y debe darse en todos los estratos sociales así como en todas las instituciones del Estado, es algo que nosotros debemos ser garantes de esta situación. Además, hemos implementando la obligación de difundir que corresponde a las instituciones públicas, a los medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, en coordinación con el sistema nacional de búsqueda. Un sistema nacional que debe estar integrado por muchas instituciones del Estado, y que deben responder ante la problemática planteada en la Ley. Como lo ha dicho el asambleísta Campoverde, las personas desaparecidas no son números, son personas que necesitan nuestra atención y más aún darle una respuesta a las familias ecuatorianas que han atravesado esta situación. Espero, colegas asambleístas, y sé que la voluntad de todos va ser aprobar este Proyecto de Ley por unanimidad. Muchas gracias, por su atención. ----------

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Asambleísta. Inmediatamente invitamos al señor asambleísta Marcelo Simbaña.----------

EL ASAMBLEÍSTA SIMBAÑA VILLAREAL MARCELO. Buenos días, colegas asambleístas. Con su venia, señor Presidente encargado de la sesión, a todos los medios legislativos y al Ecuador entero, muy buenos días. Creo que es importante empezar el detalle o el aspecto importante de esta Ley, sin antes hacer una profunda reflexión y creo que es oportuno que la Asamblea Nacional dedique este Proyecto de Ley a la memoria de Juliana, a la memoria de Cristian, a la memoria de Angy, de

Beatriz, de David, de José, de Juan, es importante que dediquemos a todas aquellas familias que sin descanso alguno continúan buscando a ese hijo, a ese padre, a esa madre, a ese abuelo, a ese ser humano que dejó un lugar, un vacío en el corazón de sus seres queridos. Solicito, señor Presidente, un minuto de silencio, por todos aquellos y todas aquellas personas que se encuentran desaparecidas en nuestro país. Que esta expresión de silencio, represente una oportuna de reflexión para elevarnos en una oración íntima y así no perder la esperanza. Con su venía, señor Presidente.----------

EL SEÑOR PRESIDENTE. Proceda señor Secretario.----------

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Sí, señor Presidente.----------

TRANSCURRE UN MINUTO DE SILENCIO EN MEMORIA DE TODOS LOS ECUATORIANOS DESAPARECIDOS.----------

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señores Asambleístas. ----------

EL ASAMBLEÍSTA SIMBAÑA VILLAREAL MARCELO. Agradecer también a todos y cada uno de los Miembros de la Comisión Ocasional para atender los casos de las personas desaparecidas, a sus asambleístas, a sus equipos de asesores, al equipo de asesoramiento de la Comisión, por el gran trabajo desplegado y por atender con diligencia cada una de las observaciones presentadas por la sociedad civil, por las organizaciones que han luchado para solucionar esta problemática social, a todos ustedes, muchísimas gracias. Se ha hecho un gran esfuerzo, y desde esta

Comisión, se generaron varios objetivos. El primer gran objetivo era establecer mecanismos de políticas para enfrentar adecuadamente los casos de personas desaparecidas o extraviada; así como también instaurar las mejores herramientas para que los procesos de investigación sean altamente técnicos y objetivos, precautelando de esta manera los derechos humanos y la atención a los grupos vulnerables. Con este trabajo se logró articular tres grandes aspectos en el Proyecto de Ley. El primero, un sistema nacional que va atender los casos de las personas desaparecidas, extraviadas y dar respuesta a las víctimas indirectas. El segundo, un registro nacional de los casos de las personas desaparecidas, y el tercero, un registro nacional forense. El primer elemento, creo que es necesario destacar que en el sistema nacional se articulan más de catorce instituciones públicas, como Fiscalía, Ministerio de Gobierno, Medicina Forense, etcétera, con el único objetivo de dar respuesta inmediata a todos los casos presentados en esta problemática. El registro nacional ayudaría de una forma efectiva a determinar con exactitud qué ha sucedido con las personas desaparecidas, a determinar qué ha sucedido con la identidad de restos encontrados, creo que esto va a ser una herramienta de gran ayuda para mejorar la reacción y la atención ya así las instituciones trabajen de forma coordinada en dar respuesta efectiva, eficiente, oportuna a esta problemática. Además, este Proyecto tiene numerosas bondades para atender una problemática que ha venido incrementándose y que conlleva a delitos conexos, como por ejemplo, la trata de personas, el plagio, el asesinato entre otros. Vuelvo y repito, mi agradecimiento eterno por haber acogido también, las observaciones presentadas desde mi despacho; en particular, haber atendido una observación que es sugerencia de organismos internacionales que luchan por atender los derechos humanos. En ese

sentido, creo que es indispensable hacer notar al Pleno de la Asamblea Nacional que se va a articular una reformatoria a la Ley Orgánica de la Función Legislativa, incrementándose una Comisión adicional, que luchará por la defensa de los derechos humanos, y así tener armonía con lo que sugieren diferentes organismos que luchan por la defensa de los derechos de todos. Para terminar, señor Presidente, invitamos a todos los colegas asambleístas, a que votemos a favor de este Proyecto de Ley. Hagámoslo por esas personas que no regresaron a sus hogares, hagámoslo por sus familiares, hagámoslo por ese dolor inmenso que se siente al no saber el paradero de un ser querido. Muchas gracias, señoras y señores.----------

EL SEÑOR PRESIDENTE. A usted, gracias, señor Asambleísta. Invitamos inmediatamente a la señora asambleista Marcela Holguín.----------

LA ASAMBLEÍSTA HOLGUÍN NARANJO MARCELA. Gracia, señor Presidente, encargado de la sesión, un bien día para usted, un bien día para los colegas asambleístas y para quienes están en las barras altas y nos acompañan, sobre todo porque esta Ley la hemos hecho pensando precisamente en ustedes, en los familiares de la víctimas, de aquellas personas desaparecidas y de quienes no se sabe y se desconoce de su paradero. Creo, Presidente encargado, colegas asambleístas, que si es que aprobamos esta Ley hoy, de manera unánime como debe ser nuestra labor y nuestra responsabilidad, finalmente en esta Asamblea Nacional, y quienes la integramos, los ciento treinta y siete asambleístas, estaremos haciendo que las cosas cambien y creo que es importante precisamente ir hacia ese objetivo, que desde nuestro trabajo en la Asamblea Nacional, finalmente logremos que las cosas y las situaciones cambien de una vez

por todas en nuestro país y en beneficio de quienes más lo necesitan. A las cerca de cuarenta y ocho mil familias que desde mil novecientos setenta han guardado toda la pena del mundo en su corazón por una ausencia, a los que han exigido justicia y se han tenido que ir de este mundo sin recibir una respuesta, a los cerca de mil quinientos casos como lo comentaban ya mis colegas asambleístas, en los que aún se sigue clamando porque se los busque, porque se los encuentre, a los que todavía esperan regresar junto con sus familias y sobre todo, para aquellos que esconden respuestas, a los incompetentes que también han entorpecido esta labor, a los inhumanos que por supuestamente por ahorrar gastos, redujeron el número de fiscalías especializada a nivel nacional, a los agentes investigadores, los servidores públicos involucrados, queremos nuevamente decirles en esta mañana, que finalmente estamos haciendo un esfuerzo para que las cosas cambien en nuestro país. Hoy, después de un año junto a diferentes actores, muchos de ellos aquí presentes, relacionados con este tema tan doloroso, presentamos finalmente los miembros de la Comisión, un Proyecto de Ley que articula a todas las instituciones involucradas y que entrega una herramienta útil y poderosa tanto a las autoridades como a la ciudadanía, para agilitar la búsqueda, localización e identificación de las personas desaparecidas, como lo decía mi colega asambleísta Mauricio Zambrano, no únicamente en el territorio nacional sino también fuera de él. Nunca más casos entre los muchísimos que hay, como el de por ejemplo Camilo Tobar, quien estuvo cuatro meses sin un agente investigador, este, insisto entre muchos otros casos más. Alrededor de mil quinientos de acuerdo a las cifras oficiales, porque hay que también decir que los familiares de las personas desaparecidas agrupadas en diferentes asociaciones, hablan al menos de cuatro mil casos de personas desaparecidas en nuestro país.

Con este Proyecto de Ley, se garantiza a las personas desaparecidas o extraviadas los siguientes derechos: Uno, que el Estado adopte todas las medidas necesarias para la investigación, búsqueda y localización. Dos, a ser buscados imperativamente y sin excusas. Tres, a que se desarrolle diligentemente la investigación a cargo de personas que estén especializadas para aquello. Cuatro, a no ser estigmatizados o revictimizados respecto de su vida privada o de los hechos o conductas que motivaron la desaparición de las personas. Quinto, a recibir atención sicológica, médica, después de ser encontrados. Y, sexto, contrario a lo que se pretendía ponerle fecha de caducidad a los derechos de las personas desaparecidas o extraviadas, que este derecho no termine sino el día en que sean localizadas estas personas e identificadas o cuando, lamentablemente, de ser el caso, sus restos hayan sido encontrados y plenamente identificados, condiciones que deberán ser certificadas por la autoridad competente. Nuestra tarea debe y tiene que ser esa, legislar, para tener una verdadera justicia, para que las familias de las personas desaparecidas tengan finalmente una verdadera justicia. Por esa razón, este Proyecto de ley también reconoce la existencia de víctimas indirectas que es importante también, a quienes también se les garantiza el derecho a participar y cooperar activamente en la investigación, búsqueda y localización de la persona desaparecida o extraviada, no podemos dejar de lado a los familiares de las personas desaparecidas. Sin duda, son las víctimas indirectas y quienes más han sufrido y sufren en carne propia la desaparición de un ser querido. Ellas deben ser informadas de manera oportuna y periódica, acerca de las circunstancias, de los hechos de la desaparición, de cualquier dato que pueda ser relevante y del paradero de la persona reportada como desaparecida. Además, a conocer a los presuntos responsables si es que existen elementos constitutivos de un

delito y, en especial, a no ser discriminadas, no estigmatizadas. No seremos más cómplices del sufrimiento de los familiares, nunca más deberán enfrentar la total desprotección en esta lucha. Colegas, todos conocemos que uno de los problemas más visibles en el caso de las personas desaparecidas o extraviadas son las inconsistencias en las estadísticas, a las que ya me referí. Emitidas por las diferentes instituciones, en este caso, involucradas, lo cual evidencia que no existen una rigurosidad en este tema, sino un caos y un desorden con respecto a las cifras de las instituciones que actúan en estas instancias, un problema que ha provocado menos resultados y más trabas. Las cifras oficiales y la no oficiales distan mucho, y esto también es importante para subsanar este problema, crear un sistema nacional de búsqueda de personas desaparecidas extraviadas que dé respuesta a las víctimas indirectas, para que las instituciones puedan actuar de manera coordinada en la construcción de planes, programas, proyectos, acciones y estrategias de prevención, investigación búsqueda y localización. Esto sin duda, permitirá por primera vez Presidente y colegas asambleístas, el uso eficiente y adecuado de recursos, la creación de protocolos claros que aún no se los tiene, programas articulados de registros de personas que se encuentren en situación de abandono, también sin identidad, sin referente familiar, en albergues, en casas de acogida y en especial la coordinación eficaz de las acciones que garanticen el acompañamiento, protección y atención a las víctimas indirectas durante el procedimiento de localización de la persona extraviada o desaparecida. Con este Proyecto de Ley, todos los ecuatorianos tenemos ya finalmente el derecho de exigir a las autoridades que proporcionen información íntegra, información exacta, completen el registro nacional de personas desaparecidas, extraviadas y localizadas, y también a conocer un informe

semestral de cómo están avanzando las investigaciones por parte de las entidades responsables, algo de lo que en este momento los familiares de las personas desaparecidas no tienen derecho. Ellos son las personas que deben tener acceso a esta información y también a una evaluación que se realice al menos semestralmente, que sea de seguimiento para saber cómo están avanzando los casos. Urge también este tema desde estas y otras varias aristas más, solo así podremos detener otros problemas que ahondan los casos de las desapariciones. Algunos de ellos, por ejemplo, la trata de personas, el tráfico de órganos, el robo de personas, etcétera, que son problemas que también se circunscriben en este ámbito, para ello este Proyecto de Ley crea la Ley, el Comité de Investigación, Búsqueda y Localización de las Personas Desaparecidas y Extraviadas que deberá utilizar la información de personas localizadas para detectar los factores de reincidencia en la desaparición, extravío y generar propuestas de prevención. Esta Ley como muchas otras que se tratan en este Pleno de la Asamblea Nacional tiene que enfocarse principalmente en la prevención...----------

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le queda un minuto, Asambleísta.----------

LA SEÑORA ASAMBLEÍSTA HOLGUÍN NARANJO MARCELA. ... Gracias, Presidente, concluyo. ...Creo que esa es la labor principal de las leyes que las hacemos desde aquí, la prevención. De esta manera no solamente evitamos que ocurran hechos lamentables, sino que también el Estado gasta menos recursos cuando un tema ya, lamentablemente ha tenido proporciones mayores. Quiero terminar diciéndoles que juntos podemos hacer que las cosas cambien en este país y que es hora de sumarnos al clamor de quienes por muchísimos años y décadas han exigido a las

autoridades de turno y al Estado ecuatoriano también verdad y justicia. Finalmente, solo treinta segundos, Presidente, para hacer un reconocimiento especial esta mañana a mi colega y compañero Presidente de la Comisión, Absalón Campoverde, quien despojándose de un interés particular ha puesto todos sus esfuerzos para que esta normativa sea una herramienta que no únicamente le sirva a él en su problema personal que atraviesa y que todos lo conocemos, sino que sea una herramienta que pueda servir a todos quienes enfrentan a una situación similar y de sufrimiento realmente indiscutible. Pero Absalón también ha ido más allá y ha trabajado para que nunca más un caso como el que a él le tocó vivir, nunca más ningún, ojalá Dios quiera, ningún ciudadano ecuatoriano tenga nuevamente que pasar por la desgracia que a Absalón le tocó vivir. Por eso mi reconocimiento, mi admiración y mi apoyo por el trabajo que hicimos juntos y, sobre todo, por la valentía y el desprendimiento que siempre nos demostraste durante todo este año y medio. Gracias Presidente.----------

EL SEÑOR PRESIDENTE. A usted, muchísimas gracias. Concedemos inmediatamente la palabra a la señora asambleísta Gabriela Larreátegui.----------

LA ASAMBLEÍSTA LARREÁTEGUI FABARA GABRIELA. Gracias, Presidente. Compañeros asambleístas, un saludo, un saludo muy especial a los familiares de desaparecidos que hoy día nos acompañan en las barras altas, gracias por acompañarnos, gracias por su presencia, gracias por su perseverancia de siempre. En pocos días se cumplirán dos años desde que se creó la Comisión Ocasional para Atender Casos de Personas Desaparecidas, dos años desde que un grupo de asambleístas

nos comprometimos a luchar por encontrar a las personas desaparecidas, por crear un marco legal que les permita a todas las personas que tienen familiares, cuyo paradero desconocen encontrarlas y que nunca dejarán de buscarlas...----------

ASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN EL ASAMBLEÍSTA CÉSAR SOLÓRZANO SARRIA, PRIMER VICEPRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL, CUANDO SON LAS DIEZ HORAS CINCUENTA Y TRES MINUTOS.----------

LA ASAMBLEÍSTA LARREÁTEGUI FABARA MARCELA. ... Empezamos esta ardua tarea recibiendo a los familiares de las víctimas, quienes en cada relato nos han sorprendido con su fortaleza y su amor infinito, personas que han dedicado su vida a esta búsqueda. En la mayor parte de los relatos nos ha sorprendido una verdadera falta de atención de las autoridades que deberían ser los responsables de la investigación. No sabemos si es falta de conocimientos, recursos, empatía o responsabilidad con su trabajo, que no han logrado cumplir con su objetivo, encontrar a las víctimas de desaparición. En realidad, les ha faltado también a las autoridades un marco regulatorio adecuado, un marco que genere derechos y que garantice el acompañamiento a los familiares de víctimas y a las víctimas indirectas. El Proyecto que ahora debatimos para su aprobación, asegura mecanismos de búsqueda y localización, implementación de programas orientados a la atención de las víctimas posterior a la localización, busca crear conciencia en la ciudadanía, en la prevención ante las desapariciones, así como todo lo que implica la desaparición y el extravío de personas. Es indispensable que todas las trabas burocráticas sean eliminadas para poder llegar a

una búsqueda eficaz, por esto se incorpora también la obligación de las entidades del uso de tecnologías de información que de manera interconectada optimicen tiempo y recursos públicos para favorecer el proceso de investigación y búsqueda. Para este fin, hemos creado el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y Extraviadas. Otro aspecto importante que aborda el Proyecto es la obligatoriedad de capacitación que deben realizar todas las instituciones que firman parte del sistema; capacitación que debe contar con los más altos estándares internacionales en materia de derechos humanos, enfoque de género, interés superior de la niñez, atención a grupos vulnerables de atención a víctimas, esto permitirá una adecuada implementación de la norma por parte de las instituciones competentes para el efecto. El Proyecto fue elaborado por la Comisión con un permanente apoyo de los equipos de asesores a quienes corresponde un sentido agradecimiento por todo su compromiso y su trabajo. Se recogieron insumos brindados por la Fiscalía, por las organizaciones de familiares de personas desaparecidas, así como por los organismos de derechos humanos y la academia, a todos ellos, muchas gracias. Como ya lo hemos dicho varias veces, como es una conciencia que hemos creado dentro de la Comisión, como sabemos por los casos que hemos conocido, los desaparecidos no son una cifra, son hijos, son madres, son hermanos, son abuelos, son personas que dejan un hueco que nunca podrá ser llenado por nada ni por nadie. A ellos les debemos esta Ley, porque nunca dejaremos de buscarlos. Muchas gracias.----------

EL SEÑOR PRESIDENTE. A usted Asambleísta. Tiene la palabra la asambleísta Ximena Peña.----------

LA ASAMBLEÍSTA PEÑA PACHECO XIMENA. Muchísimas gracias,

Presidente. Muy buenos días colegas. Un saludo especial a los ecuatorianos y ecuatorianas dentro y fuera del país que siguen esta Sesión. Oscar tenía veinte años, un joven que salió de la comunidad de Quiyosica, del cantón Nabón en la provincia del Azuay, sus padres María y Armando lo esperaron en Nueva Jersey, no lo habían visto por varios años desde que decidieron abandonar el Ecuador en busca de oportunidades. Finalmente, lo último que saben de su hijo Oscar de veinte años, es que lo dejaron abandonado en un desierto con un galón de agua, porque no podía seguir caminando, esto ocurrió en Texas, en su intento de ingresar a Estados Unidos. Sara una mujer oriunda del cantón Colta, provincia de Chimborazo, decidió también emprender un viaje irregular hacia Estados Unidos donde José y sus tres hijos la esperaban en el estado de Nueva York, lo último que sabemos de Sara es que le llamó desesperada a su esposo en Tamaulipas, cerca del río Bravo, donde le preguntaba si es que debía saltar al río Bravo o dejarse capturar de los Zetas que la venían siguiendo, ese es el último recuerdo que tiene José de su esposa Sara. Probablemente Oscar y Sara vayan a engrosar las frías estadísticas que hemos mencionado ya en esta mañana, estadísticas que no tienen que ver con el sentir, con ausencia, con el dolor de los familiares que sienten cuando su ser querido desaparece, peor aun cuando esa desaparición se da en un intento de reunificación familiar. De acuerdo a cifras que nos da la Fiscalía del Azuay, la Fiscalía Provincial del Azuay, existen ciento cuatro casos de denuncias de desaparecidos. En la provincia del Cañar tenemos doscientos cuatro casos de denuncias de desaparecidos, ni siquiera tenemos las cifras de Chimborazo donde es la provincia que en la actualidad tiene el mayor número de emigrantes que deciden viajar de manera irregular hacia Estados Unidos en búsqueda de mejores oportunidades. Queridos colegas, entonces, no podemos hablar

nosotros de una Ley de Desaparecidos y de Extraviados sin hablar de los migrantes que se pierden en la frontera entre México y Estados Unidos. Yo quiero agradecer esta mañana al Presidente y a la Comisión que han hecho un esfuerzo en construir esta Ley, hemos encontrado dos artículos que hablan de inmigración irregular, pero es fundamental que esta norma transversalice el enfoque de movilidad humana por todo lo que les he mencionado, decenas de ecuatorianos que están migrando y los casos, los tristes casos de desaparecidos. Por eso nos hemos permitido desde mi despacho hacer varios aportes a este Proyecto de Ley, relacionados precisamente a transversalizar el enfoque de movilidad humana. Hemos hecho así observaciones del artículo uno y dos que se refieren al objeto y ámbito de la Ley, precisamente para garantizar que estos procesos que esta norma establece, tengan también esta mirada hacia el exterior, porque los ecuatorianos no solo desaparecen en territorio nacional, hay ecuatorianos que desaparecen en ese viaje irregular hacia Estados Unidos. También hemos hecho observaciones al artículo cinco, de derechos de la persona desaparecida extraviada. Creemos que es importante que la presente Ley no enfoque únicamente su accionar en la faz interna, sino fuera del Ecuador. Asimismo, también el artículo ocho que habla de los deberes del Estado, plasmar el deber del Estado también de procurar por los desaparecidos fuera de los límites del Ecuador. En el artículo doce, que habla de las obligaciones del Ministerio de Gobierno como ente coordinador del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas y Extraviadas, también estamos planteando que este ministerio en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores pueda articular convenios de cooperación que faciliten, que permitan la investigación en otros países. En el artículo quince, de la conformación del Comité de Investigación, Búsqueda y Localización de Personas

Desaparecidas y Extraviadas, no podemos hablar de este Comité entonces sin la presencia del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, por tal motivo hemos pedido la incorporación de esta cartera del Estado en este comité de investigación. En el artículo veinticuatro, contenido de la noticia de la persona desaparecida reporte o denuncia, es importante que en este contenido de noticia entonces esté también información del lugar del destino previsto, la ruta planificada, el último país o lugar de tránsito en el cual el familiar se conectó con su familiar mientras estaba migrando hacia Estado Unidos. Asimismo, hemos hecho observaciones del artículo treinta y cuatro sobre la estadía temporal de las personas desaparecidas o extraviadas cuando son localizadas. Es fundamental que en la Ley se encuentre la responsabilidad del Estado a través de sus embajadas y consulados, a procurar entonces una estadía digna para las personas que son encontradas en su camino, en su viaje irregular hacia Estados Unidos. También hemos planteado una disposición transitoria que le permita al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana establecer los protocolos de acogida, cuando los ecuatorianos son encontrados en México, en países de América Central cuando están viajando. Hemos hecho también otros aportes que hemos entregado por escrito. Pero yo quisiera, Presidente y colegas, también hablar de la raíz de este problema, la desaparición de personas lastimosamente es dolorosa y se da por diversas causas. En el caso en particular, que dedico mi intervención en la mañana de hoy, hablo de migración riesgosa, hablo de ecuatorianos que desaparecen en un viaje de muerte y que pese a saber que puede ser un viaje de muerte, todavía salen, y esto se debe a la falta de oportunidades. La gran mayoría de migrantes irregulares son migrantes de pueblos y nacionalidades, de

áreas rurales que no encuentran oportunidades de trabajo, que los jóvenes no pueden ingresar a la universidad y resulta que después nos sorprenderemos cuando tenemos centenares de gentes de pueblos y nacionalidades protestando porque ya no pueden con la pobreza, porque ya no pueden con la falta de oportunidades, porque están hartos de esta situación social. Por tal motivo, es fundamental que los que estamos interviniendo ahora en el tema de desaparecidos y nos sentimos conmovidos con este tema, recordemos de esto cuando estemos debatiendo la Ley Económica urgente, recordemos esto cuando estemos abogando por menos tributos, cuando estamos abogando por un Estado más pequeño, sin importar que la reducción de ese Estado involucre educación, involucre salud de nuestra gente más necesitada. Probablemente, nosotros sigamos debatiendo en este Pleno, insultándonos, hablándonos, politizando esta realidad, mientras tanto María y Armando los padres de Oscar seguirán esperando por el abrazo de su hijo de veinte años al que no vieron durante años. Y, asimismo, también José y sus tres hijos seguirán esperando el abrazo de Sara que a lo mejor nunca la volverán a ver o nunca más sabrán de ella. Gracias, Presidente.----------

EL SEÑOR PRESIDENTE. A usted señora Asambleísta. Tiene la palabra asambleísta Lourdes Cuesta.----------

LA ASAMBLEÍSTA CUESTA ORELLANA LOURDES. Gracias, señor Presidente. Primero, quiero comenzar admirando, no felicitando, admirando la entereza con la que el asambleísta Campoverde ha llevado a cabo esta misión, precisamente por el tema personal que él pasa, que vive día a día, es un tema sumamente duro, así que realmente Absalón

mi admiración por tu entereza y tu valentía, de verdad. Por supuesto, también que mi admiración a todos aquellos familiares de las personas desaparecidas. Mi admiración a la madre de David Romo, Alexandra, mi admiración a Asadec, a Inredh que día a día viven el drama de no tener a sus seres queridos cerca. Creo que quienes me precedieron en la palabra han explicado de qué se trata la Ley, han hablado de todo el drama que se vive cuando una persona desaparece. Yo quiero más bien ir a partes puntuales, quiero hacer observaciones puntuales ya del Proyecto de Ley, por ejemplo, pedir que la participación de los familiares que si bien consta en la Constitución, cuando hay temas de búsqueda pueda ser mayormente especificada dentro de esta Ley que va a ser de suma importancia a partir de hoy, que sin duda alguna, será aprobada mayoritariamente. Preocupa también un tema que es durísimo, sobre las inhumaciones, que si bien la autoridad de Salud habla sobre que son individualizadas, me parece que si es necesario agregar en el artículo cincuenta y dos la información de fosas comunes que se encuentran, fosas comunes existentes que eso podrán proveer de información a los familiares, a las autoridades. Creo que también es necesario que se haga un listado de las posibles diligencias que se deben realizar a partir del conocimiento de una desaparición. Y ¿por qué? porque estas diligencias que conocemos nacen y parten a raíz del cometimiento de un delito o de la noticia de un cometimiento de un delito. Qué pasa con las desapariciones involuntarias. En este Pleno, semanas atrás, mayoritariamente en el Código Integral Penal se tipificó la desaparición involuntaria como un delito, hoy tenemos un veto del Presidente de la República que asimila la desaparición involuntaria al secuestro en general, cuando son situaciones totalmente distintas. Tenemos, creo que pensar en la posibilidad de que no existe ratificación en ese artículo, ojalá

que sí, ojalá que sí, pero para poder aclarar estos temas si es necesario enlistar hoy en la ley las acciones y diligencias que tienen que realizarse para el supuesto caso de que la desaparición involuntaria no sea considerada un delito. Creo que también nos falta agregar en la Ley plazos específicos y emergentes, esa necesidad de la búsqueda inmediata y de acciones inmediatas en las primeras veinticuatro y cuarenta y ocho horas que son de vital importancia. El artículo treinta y dos de la Ley habla de un gran avance, que es la alerta Emilia, que por fin el Ecuador tiene una alerta para la desaparición de niños, niñas y adolescentes. Creo que tomando el ejemplo de lo que sucede con la alerta Emilia y que sí es posible hacerlo, se puede crear también una alerta general para personas desaparecidas, que no incluye solamente niños, niñas y adolescentes como el caso de la alerta Emilia, sino personas con discapacidad, adultos mayores y personas desaparecidas en general, ¿por qué? porque es de vital importancia este tipo de alertas en las primeras horas cuando conocemos de la desaparición de una persona. En cuanto al artículo cincuenta y uno, le preguntaba a mi colega Absalón, sobre la notificación a los familiares. Qué pasa si es que los familiares no aceptan el resultado que le da la investigación presentada por las autoridades, cómo va a seguir ese proceso, esa duda me queda y tal vez deberíamos aclarar en ese artículo, cómo se va a proceder en caso de que no existe aceptación por parte de los familiares de los resultados de la búsqueda. Y algo que es también de vital importancia, creo que en el artículo cincuenta y siete, en donde hablamos de los protocolos, si se necesita agregar el buscar las causas estructurales de las desapariciones, por qué se están dando desapariciones en el país. En unos casos serán desapariciones involuntarias, en otros casos serán casos de secuestro extorsivo, pero habrá casos de trata de personas, de tráfico de órganos y creo que las

autoridades tienen que ir a eso, a la causa, porque el momento que conozcamos la causa, será más fácil que podamos encontrar las soluciones. Nada más de esos aportes al Presidente de la Comisión, para que de considerarlo pertinente, los tome en cuenta. Y nuevamente reiterar mi apoyo y como dije en un inicio, mi admiración por el trabajo realizado y mi profunda solidaridad con todas aquellas personas que viven el drama de una persona desaparecida, el día a día de no saber qué está pasando, dónde está, qué pasó si está bien o cuál fue su destino. Muchas gracias.----------

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra el asambleísta Jaime Olivo.----------

EL ASAMBLEÍSTA OLIVO PALLO JAIME. Buenos días, señor Presidente encargado. Compañeros asambleístas: Al ser parte de esta Comisión, quiero también de alguna manera, en primer lugar, agradecer el trabajo del equipo de toda la Comisión, de los asesores, asesoras, secretarios que lo han hecho con mucha responsabilidad, y de este Pleno extender ese saludo a todos los familiares que se encuentran aquí. Señor Presidente, queremos dejar claro que este Proyecto se da en virtud, con la finalidad única de que las autoridades, las instituciones trabajen con responsabilidad y como tienen que trabajar. Muchas veces, muchas veces y hay que decirlo, muchas instituciones encargadas han jugado con el sentimiento y el dolor de los familiares de las víctimas. Precisamente, esa es la construcción de este Proyecto de Ley, que vuelvo y ratifico, es que el Estado tiene que responder con la institucionalidad, con los funcionarios que tienen que trabajar sin mirar, sin mirar el dolor de la víctima. Por eso, creo que la vida es importante y sobre todo no tiene que

existir diferencia de ninguna naturaleza. Aquí no estamos luchando solamente por una desaparición, estamos tratando de que esta norma jurídica llegue a todas las víctimas que han venido año tras año buscando a sus seres queridos. Las causas y consecuencias lógicamente se dan por muchas situaciones, pero lo más importante es que la vida de un ser humano no puede jugarse con ninguna irresponsabilidad de ninguna institución y mucho más, que el Estado se encuentra obligado a garantizar una vida, la libertad de tránsito, la vida, la seguridad, pero lamentablemente, porque el Estado muchas veces se ha descuidado de este rol fundamental, hace que muchas personas han tenido que desaparecer. Qué le estamos dando, porque muchas autoridades y funcionarios que han comparecido a la Comisión, dicen no existen las herramientas adecuadas, tenemos toda la voluntad, pero no existe las herramientas y ese vacío, esa omisión por parte del Estado creo que lo estamos subsanando. También, como no podía agradecer al señor Presidente de la Comisión, como ya lo dijo, pese a que también es una víctima más, también se ha puesto no pensando en el asunto personal, sino más bien tratando de construir este ordenamiento jurídico para toda la sociedad. En cuanto a los migrantes, cuando dijo la compañera Ximena Peña, totalmente de acuerdo, pero una cosa es que los consulados, los embajadores no hacen su trabajo a favor del migrante es otra cosa, está establecido que los consulados tienen que actuar como deben actuar y mucho más cuando hay migrantes que han desaparecido. Sí, aquí no vamos a hacer ninguna excepción, ya lo digo, la vida es lo más importante. La mayoría de desapariciones en el exterior han sido de pueblos y nacionalidades, nuestros hermanos indígenas que han migrado a otro país por falta de oportunidad que el Estado no ha brindado, por falta de empleo, por falta de educación, por falta de trabajo

y por la pobreza, han tenido que emigrar, y lo único que ellos han buscado es una vida digna, una vida para sus familias y un futuro con un porvenir para toda la familia. Por eso digo, los consulados tienen esa capacidad de representarnos en cualquier territorio del Estado, pero muchos no lo cumplen, sino más bien muchos consulados y embajadores lo único que cumplen son en los cócteles, en relaciones que muchas veces no apuntan ni benefician al país. Por eso digo, que esta herramienta es muy útil para todas las autoridades, para toda la institución y nosotros como cuerpo colegiado de asambleístas, estamos para dar esas herramientas. También quiero no desconocer el trabajo que hace la Policía, el trabajo que hace la Fiscalía, el trabajo que hacen todos en busca de la verdad, porque lo único que queremos es que en una desaparición de una persona se conozca la verdad histórica y, por eso, la sociedad y las víctimas tenemos que involucrarnos en este dolor que muchas veces no puede repararse de ninguna manera. Pero creo que aquí tenemos que trabajar las instituciones del Estado, la Policía, la Fiscalía, la sociedad y todos, porque creo que este rol es de todos como ciudadanos, como sociedad civil y a todas esas organizaciones que día a día vienen luchando a favor de los derechos humanos, porque al perder una vida y mucho más cuando hay desapariciones extrajudiciales, desapariciones forzadas, consecuentemente estamos hablando que están atentando contra la democracia, contra a los derechos humanos y por eso tengo que felicitar esa lucha que hacen las organizaciones en favor de la vida, en favor de la libertad, que son las organizaciones muchas veces invisibilizadas, pero que día a día tratan de luchar por el respeto a los derechos humanos, por la democracia, por la participación y que nunca más, que mejor sería como dijo este gran tratadista Miguel Carbonell: "Yo quisiera vivir en un

país donde se respeten los derechos humanos, donde exista salud, educación, vida digna, vivienda, paz, seguridad ahí quisiera vivir". Y creo que en el Ecuador vamos hacia allá, vamos a ese respeto de buscar que nunca más existan desapariciones de ninguna vida, sin excepción. La vida no tiene precio, la vida no tiene ideología, la vida no tiene ninguna discriminación, lo único que queremos es que todos construyamos en la prevención, en la seguridad. Quiero una vez más agradecer y pienso que tenemos la confianza de todos nuestros compañeros asambleístas que nos van a apoyar en esta norma jurídica que no es para los asambleístas, no es para la Comisión, sino más bien queremos darle al país, porque el país necesita este ordenamiento jurídico a favor de las víctimas, de la vida y sobre todo a favor de la paz social que mucha falta nos hace a nivel del Estado. Muchas gracias, señor Presidente, por la oportunidad.---------

EL SEÑOR PRESIDENTE. A usted Asambleísta, tiene la palabra la asambleísta Gabriela Cerda. Tiene la palabra el asambleísta Fredy Alarcón.----------

EL ASAMBLEÍSTA ALARCÓN GUILLÍN FREDY. Buenos días, compañeros, compañeras asambleístas. El saludo también a los familiares de las personas desaparecidas que nos acompañan en el día de hoy en las barras altas, como también nos siguen en los medios de comunicación. También el agradecimiento como siempre a Dios por darnos la vida, la salud. Yo quiero unirme al reconocimiento a usted, compañero Absalón Campoverde por esa lucha, por ese tesón, por ese esfuerzo que ha hecho y, sobre todo, por esa valentía para poder llevar adelante un drama tan complicado que creo que solamente quienes viven

estos dramas lo deben entender. Y voy a decir una vez más, lo que siempre digo acá: esta Asamblea Nacional ha hecho leyes fundamentales, pero, si realmente no cambia la administración de justicia en el país, seguiremos haciendo más de lo mismo. Yo quiero hacer un llamado a quienes administran justicia en este país, para que realmente cumplan lo que dice la palabra justicia y administren para todos. Alguien decía que la justicia tiene que ser como la muerte, que a todos les llega por igual, a los ricos, a los pobres, a los blancos, a los negros, a los cholos, a todos por igual debe llegar la justicia y no con privilegios, no con prebendas, no a quienes tienen más recursos sino absolutamente a todos, a los humildes, a los sencillos, debe llegar la justicia. Yo quiero unirme también al dolor de todas las víctimas de los desaparecidos, a los familiares, yo creo que realmente las víctimas indirectas, como decía una compañera, son quienes más sufren este dolor; el dolor de no tener a sus seres queridos al lado, el dolor de cada día tener la esperanza de encontrarles. Y quiero unirme puntualmente a ese dolor que está sufriendo la familia Alberca Reinocuna de la provincia de Sucumbíos, sus padres, sus hermanos y toda la familia por el desaparecimiento de Oscar Alberca Reinocuna desde el once de junio ya de este año, y que la justicia, el Estado no ha hecho el acompañamiento necesario. En muchos casos, en muchos casos la familia ha tenido que convertirse en investigadores privados y dotarle al Estado ecuatoriano de muchos elementos, esta familia ha tenido que ir a otras países, inclusive, a buscar respuestas, a buscar elementos que abonen a una investigación que el Estado ecuatoriano lo está llevando y que no ha habido hasta ahora la respuesta. Yo había puesto en manos también de la Comisión este Caso, porque esta Comisión ha hecho un trabajo serio, está llevando muchos casos de desaparecidos en este país y ojalá esta familia y la provincia de

Sucumbíos, pronto tenga una respuesta de este ciudadano que desapareció y que ya hay algunos indicios que se le han entregado a la justicia, pero que no hay una respuesta clara. Se decía también que el Estado y muchos que operan en la justicia en estos casos, decían que no tienen las herramientas ni los elementos necesarios y suficientes para esclareces estos casos. Pero, yo quiero felicitar a la Comisión y a esta Asamblea Nacional, porque estos son los temas que realmente se deben debatir y no a veces estos cambios del Orden del Día que no nos llevan a nada y que no tienen la fuerza necesaria que deben tener las leyes como esta. Hoy se está entregando ya las herramientas, esperamos que no sea el pretexto eso sino que más bien quienes operan justicia nos den las respuestas a los familiares de personas desaparecidas. Años de años llevan algunos familiares luchando sin ver de regreso a sus seres queridos. Y quiero decirles que, el Estado ecuatoriano tiene que acompañar no solamente con recursos, no solamente con la investigación sino debe acompañar desde el principio hasta el fin también, como el Estado institucional a las familias, no debe abandonar el Estado a las familias. En el caso puntual que yo les estoy mencionando, inclusive, el hermano se ha puesto al frente de todo esto y ha tenido que convertirse, como les dije, en agente para investigar este caso y en proporcionarle a la justicia ecuatoriana varios elementos, pero que hasta ahora no se ha concluido este caso. Es doloroso, sumamente doloroso para las familias. Nosotros ya tuvimos algunos casos en la provincia y en muchos de ellos se ha concluido y se ha encontrado a los desaparecidos sepultados en fosas comunes como decía la compañera Lourdes Cuesta. Lamentable, lamentable. Otro caso que yo presenté acá en esta Asamblea el año anterior, de una niña que fue secuestrada en una escuela del cantón Cascales, y que el Ministro del Interior de turno decía que se trataba de

un problema familiar y que posiblemente se trataba de un problema de pareja. Qué insensibilidad, que falta de humanidad de algunos funcionarios, que el Estado ecuatoriano y que los ciudadanos a través de pagar los impuestos se les paga el sueldo a estos funcionarios. Gracias a Dios y gracias al trabajo que hizo la familia, y en este caso la autoridad competente, la niña fue encontrada en el vecino país de Colombia. Finalmente, Presidente y compañeros, yo creo que los aportes valiosos que cada uno de los asambleístas hemos hecho en este tema, han abonado para que hoy estemos debatiendo y hoy votemos este Proyecto de Ley importantísimo, para mitigar ese dolor que sienten las familias de los desaparecidos y, sobre todo, para entregarle a la justicia ecuatoriana las herramientas necesarias para el cumplimiento de la ley. Muchas gracias, Presidente.----------

EL SEÑOR PRESIDENTE. A usted, Asambleísta. Tiene la palabra el asambleísta Rubén Bustamante.----------

EL ASAMBLEÍSTA BUSTAMANTE MONTEROS RUBÉN. Gracias, señor Presidente, compañeras, compañeros asambleístas: El día de hoy, sin lugar a dudas, nace una ley sumamente importante para el país para miles de casos de personas desaparecidas o extraviadas y que, sin lugar a dudas, constituye ya una herramienta para poder luchar contra este flagelo, realmente muy sensible para el país. Saludar a las personas que están aquí justamente el día de hoy para ver la consolidación de esta nueva Ley, que como dije va a luchar justamente contra este drama humano muy sensible. En la Ley se han tocado temas importantes y yo quiero rescatar entre todas las que se han mencionado, todas las partes técnicas, creo el que se haya logrado ubicar ya a las personas extraviadas,

desaparecidas o extraviadas como sujetos de derecho, es sumamente importante el que se pueda armar un sistema nacional de personas desaparecidas o extraviadas, sin lugar es importantes, bajo la dirección del Ministerio de Gobierno, así como también la conformación de un Comité de Investigación, Búsqueda y Ubicación de Personas Desaparecidas o Extraviadas realmente es importante. Pero más allá de ello, de los mecanismos de orden técnico que contempla esta Ley y que, sin lugar a dudas, van a servir para poder lograr resultados, tal vez en un escenario que no fue tan bueno, no teníamos una Ley de esta naturaleza y hoy tenemos ya una Ley o vamos a consolidar esta Ley el día de hoy que nos va a permitir mejorar estos niveles de búsqueda y de ubicación de este tipo de personas. Pero esto constituye realmente un drama social que topa, sin lugar a dudas, las fibras más sensibles y humanas de una sociedad, y dentro de esto, un poco imaginarse siquiera, a las personas que han sentido este tipo de problemas, podemos imaginarnos. Muchos de nosotros nos hemos visto vinculados tal vez con familiares, con amigos, con personas, etcétera, pero no realmente hemos vivido lo que siente una persona que pasa por esta experiencia, y tras de esto pues, queda una ola de dolor, también de impotencia en muchos casos el no lograr resultados y a lo mejor a lo largo de la vida, no haber logrado el objetivo de ubicar a la persona desaparecida o extraviada. Hoy a través de esta norma, sin lugar a dudas, creo que tratamos de reparar y en muchos casos lo irreparable, porque hay casos de muchísimos años y que hasta ahora no se han logrado realmente ubicar o no se han logrado volver o las familias no han logrado volver a ver a sus seres queridos. Creo que el trabajo o lo que se logra a través de este Proyecto importante para el país, es encomiable, es encomiable porque esta Ley sobre personas desaparecidas o extraviadas que el día de hoy se va a convertir

en una ley para el país, sin lugar a dudas, alienta un poco las esperanzas de todas aquellas personas que están viviendo este momento este tipo de circunstancias. Repito, que bueno que el día de hoy a través de la Comisión que ha trabajado este Proyecto, a través de las experiencias vividas de los familiares, amigos, etcétera, autoridades, que han sido parte de este Proyecto, realmente hay que felicitar y saludar todo lo que se ha podido hacer a lo largo de estos dos años bajo la dirección del Presidente de esta Comisión, como es el asambleísta Absalón Campoverde. De igual manera, el día de hoy, quiero aplaudir también el trabajo realizado por nuestro compañero Absalón Campoverde, distinguido colega y amigo por todo ese trabajo, con la situación personal que ha atravesado, que ni siquiera me atrevo a tratar de comprender porque sé el dolor que esto habrá causado. Pero, sin lugar a dudas, el día de hoy, Absalón, tú, dejas para el país un legado enorme, enorme y fundamental, porque generas la esperanza el día de hoy, Absalón, hoy le das al país la esperanza y a muchas de las personas que están el día de hoy acá, y las que no están pero que están viviendo situaciones similares, sin lugar a dudas, la esperanza y lo fundamental, que es la herramienta de que aquellas personas que están viviendo esta circunstancia puedan seguir luchando, y qué mejor que esta Ley ayude para lograr resultados positivos y que muchas de las personas que están desaparecidas, ojalá, lo más pronto sus familias tengan la tranquilidad y la paz de saber qué pasó realmente con sus familiares. Con ello, mis felicitaciones nuevamente para el Presidente de la Comisión, para quienes son parte de la Comisión, para todas las personas que de una u otra manera participaron en esto; para la Asamblea Nacional porque ese es el trabajo realmente de la Asamblea Nacional, de estar trabajando por temas sensibles, por temas

que nos permitan dar soluciones a muchos de los problemas gravísimos, no solamente los económicos sino también los temas humanos y sociales que tenemos en el país. Muchas gracias, Presidente, compañeras, compañeros asambleístas.----------

EL SEÑOR PRESIDENTE. Existe una solicitud de punto de información por parte del asambleísta Mauricio Zambrano. Tiene la palabra, Asambleísta.----------

EL ASAMBLEÍSTA ZAMBRANO VALLE MAURICIO. Gracias, Presidente. Primero, felicitar la participación de todos los colegas asambleístas que están dando sus opiniones, sus aportes en este segundo debate; y, mencionar con respecto a lo que comentó l asambleísta Peña, con la situación de los hermanos en el exterior. Entendemos la situación que a veces hay rutas críticas hacia otros países en donde puede haber mayor número de personas que desaparezcan; pero, el espíritu de la Ley busca que se arrope en todo caso, a todos los ciudadanos ecuatorianos que están en el exterior. Ha sucedido, personas que han migrado a España, ha tenido su vida, el caso de Natally Salazar, hija de migrantes ecuatorianos, viaja al Perú y desaparece en el Perú. Entonces, es un Caso que nos llama a que esta Ley favorezca o se dé el cumplimiento como bien mencionó el asambleista Jaime Olivo, por parte de nuestras representaciones consulares hagan el trabajo que tienen que hacer ya con la normativa planteada el día de hoy. Justamente, en la parte de los deberes del Estado como lo mencioné en mi exposición, "se debe coordinar las acciones necesarias con las autoridades correspondientes para la búsqueda y localización de un ciudadanos ecuatoriano en el exterior", sin mencionar un país en específico. También se ha planteado

a la Coordinación, al ente que se va a crear, de que "existan acciones correspondientes para la búsqueda y localización de un ciudadano en el exterior por medio de instrumentos internacionales para su efectivo cumplimiento", esto ya está siendo un llamado a lo que tenemos que ver con Cancillería. "El procedimiento de la búsqueda en el exterior cuando la búsqueda requiera de diligencias en otro país, bien sea el de origen, el de tránsito o el de llegada de la persona desaparecida o extraviada, se deberá coordinar con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana a efecto de gestionar la activación de un mecanismo de apoyo en el exterior con las representaciones consulares pertinentes..."----------

EL SEÑOR PRESIDENTE. Un minuto, Asambleísta.----------

EL ASAMBLEÍSTA ZAMBRANO VALLE MAURICIO. "... a fin de garantizar que la información que sea necesaria pueda ser tramitada de forma inmediata y efectiva a lo largo del proceso de la investigación, búsqueda y localización". Y en el marco de la Ley Orgánica de Movilidad Humana como bien mencionó la asambleísta Peña, también se habla de la información sobre personas desaparecidas, extraviadas de nacionalidad extranjera, eso puede ocurrirnos a nosotros aquí en el Ecuador cuando la persona desaparecida o extraviada de una nacionalidad distinta a la ecuatoriana, la autoridad consular correspondiente deberá proveer la información a las víctimas indirectas o a la persona que hubieran designado para tales efectos que se encuentra en el exterior. Esto como un punto de aclaratoria, señor Presidente.----------

EL SEÑOR PRESIDENTE. Informamos a los asambleístas que

inmediatamente termine la Sesión seiscientos veintitrés, continuamos con la instalación de la Sesión seiscientos veintisiete. Tiene la palabra la asambleísta Silvia Vera.----------

LA ASAMBLEÍSTA VERA CALDERÓN SILVIA. Señor Presidente encargado, con su venia. Colegas asambleístas, buenos días, a los amigos que nos acompañan en la barra alta, a todas y todos los ecuatorianos. Quiero empezar mi intervención felicitando a la Comisión Ocasional para Atender Casos de Personas Desaparecidas, reconociendo que esta es una problemática que por desgracia se ha vuelto común y a diario podemos ver nuevos reportes de personas desaparecidas a nivel nacional. Esto ya se considera como un fenómeno social que, en definitiva, afecta directamente a la percepción de seguridad que todas y todos tenemos frente a la inacción del Estado en cuanto a la prevención y a la actuación por no haber contado, antes de la última reforma al Código Orgánico Integral Penal, con un tipo penal que permita judicializar estos casos para disponer de los recursos necesarios en la efectiva búsqueda y localización de estas personas. A pesar de esto, me permito recordar que no es la tipificación ni la sanción de un delito lo que permitirá erradicar las violencias y menos aún prevenirlas; pero al menos ahora, el Estado invertirá los recursos técnicos y humanos suficientes para que la investigación de las personas desaparecidas no sea únicamente en ámbito administrativo, bajo parámetros que no siempre han sido los adecuados en estos casos. El debate de esta temática ha permitido y permitirá que todas las instituciones involucradas pongamos en el centro de la discusión al bien jurídico protegido que siempre será la vida digna en todas sus dimensiones, para que no volvamos a objetivizar a la víctima y sus familiares, teniendo como resultados

procesos de revictimización. Con esta nueva Ley se tendrá un marco efectivo de actuación en estos casos, observando que todas las personas víctimas de esta situación son sujetas de derecho, pero indiscutiblemente para que el eje de prevención se adecue a la realidad de este fenómeno, es necesario que nos preguntemos ¿por qué hay personas a las que desaparecen?, ¿cuáles son las personas más vulnerables o susceptibles de ser desaparecidas?, ¿cuáles son las violencias que debemos enfocarnos para prevenir?, ¿y cuáles son los métodos realmente efectivos de prevención y erradicación de este fenómeno? Para que en base a estos cuestionamientos nuestras reformas dentro de este Parlamento coadyuven a erradicar este mal social. Así mismo, quisiera que se considere incluir un numeral en el artículo cinco del Proyecto de Ley, con el fin de precautelar el derecho al trabajo de la persona desaparecida...----------

REASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN EL ASAMBLEÍSTA CÉSAR LITARDO CAICEDO, PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL, CUANDO SON LAS ONCE HORAS CUARENTA Y UN MINUTOS.----------

LA ASAMBLEÍSTA VERA CALDERÓN SILVIA. ... "Numeral siete: Conservar el trabajo permanente que haya desempeñado antes de su desaparición sin derecho a remuneración". Y una Disposición General que proteja el acceso a la educación que determine: "la persona desaparecida al ser recuperada podrá reingresar a la entidad educativa donde cursaba sus estudios previamente, y deberá regirse a la adaptación curricular que sea necesaria para que su proyecto de vida no se vea afectado". Y concluyo una vez más felicitando por el trabajo realizado por la Comisión Ocasional; y, aprovecho también la

oportunidad para enviarle un abrazo a aquellos familiares que han sido, lamentablemente, han sufrido una situación con sus familiares o sus seres queridos en cuanto a tema de desaparecidos. Les envío mi abrazo solidario, esperando que tengamos días positivos en donde podamos reencontrarnos y darnos ese abrazo con nuestras familias que lamentablemente no las tenemos con nosotros. Señor Presidente, hasta aquí mi intervención, muchas gracias.----------

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. No hay solicitudes de palabra. Vamos a darle la palabra al proponente para que nos informe si es que ya hay un texto consensuado para que pueda ser difundido a las curules de las señoras y señores asambleístas. Tiene la palabra el asambleísta Absalón Campoverde.----------

EL ASAMBLEÍSTA CAMPOVERDE ROBLES ABSALÓN. Presidente, colegas asambleístas: En realidad quiero solicitarle, Presidente, que nos regale unos minutitos que no serán muchos, máximo unos cinco minutos para poder hacer unos ajustes finales y luego mocionar para que se eleve a votación, Presidente.----------

EL SEÑOR PRESIDENTE SUSPENDE LA SESIÓN CUANDO SON LAS ONCE HORAS CUARENTA Y CUATRO MINUTOS.----------

EL SEÑOR PRESIDENTE. Vamos a reinstalar la Sesión. Señor Secretario, por favor, verifique el cuórum respectivo.----------

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Sí, señor Presidente. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su

asistencia en las curules electrónicas. De existir algún inconveniente, por favor, informar a esta Secretaría. Gracias. Ciento doce asambleístas presentes en la Sala, señor Presidente, contamos con cuórum.----------

EL SEÑOR PRESIDENTE REINSTALA LA SESIÓN CUANDO SON LAS ONCE HORAS CINCUENTA Y SIETE MINUTOS. ----------

EL SEÑOR PRESIDENTE. Consulto al proponente si hay un texto ya consensuado para que pueda ser difundido a las curules electrónicas. Tiene la palabra el asambleísta Absalón Campoverde.----------

EL ASAMBLEÍSTA CAMPOVERDE GONZÁLEZ ABSALÓN. Muchas gracias, Presidente. Colegas asambleístas: Debo manifestarle que ya ha sido ingresado en Gestión Documental para que se distribuya a las diferentes curules de los colegas, no sin antes, estimado Presidente y colegas asambleístas, agradecerles de todo corazón, agradecerles por ese apoyo, y yo creo que esta no será la excepción. Se han acogido prácticamente todas las observaciones que nos han hecho y, excepto, hay una de la colega asambleísta Silvia Vera, que se nos complica un poco por el tiempo, que nos pide guardar el cupo en el sistema educativo y en el trabajo incluso cuando una persona desaparece, pero estamos buscando la forma de como ingresarlo en los protocolos seguramente. Entonces, señor Presidente, yo mociono que se someta a votación. Muchas gracias, muchas gracias colegas.----------

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Asambleísta. Consulto, señor

Secretario, si el texto a votar ha sido difundido en las curules electrónicas de las señoras y señores asambleístas.----------

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Sí, señor Presidente, ha sido difundido a todos los correos electrónicos de los señores asambleístas.----------

EL SEÑOR PRESIDENTE. Proceda con la votación, por favor.----------

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Con su autorización, señor Presidente. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su participación en las curules electrónicas, de existir alguna novedad informar a esta Secretaría General. Gracias. Ciento doce asambleístas presentes en la Sala, señor Presidente. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional el texto final del Proyecto de Ley Orgánica de Actuación en casos de Personas Desparecidas y Extraviadas que constan en el trámite No. 383101. Señor operador presente resultados. Ciento doce votos afirmativos, cero negativos, cero blancos, cero abstenciones. Ha sido aprobado el texto final del Proyecto de Ley Orgánica de Actuación en casos de Personas Desaparecidas y Extraviadas, por unanimidad, que consta en el trámite 383101. ----------

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario. Gracias a todos por el apoyo a este importante Proyecto para el país. Clausuramos esta Sesión y, por favor, señor Secretario, instalemos la siguiente.----------

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL con su

autorización, señor Presidente. Por favor, si nos da cinco minutos para hacer el cambio tecnológico de cambio de sesión.----------

V

El señor Presidente clausura la sesión cuando son las doce horas un minuto.----------

ING. CÉSAR LITARDO CAICEDO
Presidente de la Asamblea Nacional

DR. JOHN DE MORA MONCAYO
Prosecretario General Temporal de la Asamblea Nacional

LRG/YMC